REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 147

Quito, jueves 14 de diciembre de 2017

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

44 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Ventanas: Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva que regula el manejo y disposición de desechos sólidos 1**
- **Cantón Ventanas: Que establece y regula el sistema de estacionamiento rotativo tarifado seguro en la zona urbana 11**
- **Cantón Ventanas: Que reforma a la Ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil 16**
- **Cantón Ventanas: Que establece y regula el servicio de revisión técnica vehicular 27**
- **Cantón Ventanas: Para la aplicación de la estructura tarifaria fija y variable por la prestación del servicio de agua potable 35**

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON VENTANAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su art. 71 reconoce que la naturaleza o Pachamama, donde se produce y se realiza la vida, tiene derecho a que se respete íntegramente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales.

Que, el art. 14 de la Constitución de la República el estado reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak kawsay. Además, se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el art. 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el art. 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el art. 240 de la Carta Magna determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el art. 264, numeral 4 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establecen que los gobiernos municipales tienen, entre una de sus competencias exclusivas, la prestación de servicios públicos, entre estos el de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental.

Que, el art. 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo; y

Que, el Art. 136 del COOTAD. Establece que toda gestión ambiental debe ser descentralizada y observar las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley, y(…); los gobiernos autónomos descentralizados municipales desarrollaran en forma progresiva un sistema de gestión integral del manejo de residuos sólidos dirigido a eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado; y

Que, el art. 285 del COOTAD estable que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución, de conformidad con los procedimientos y requisitos determinados en este código.

Que, el art. 57 Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente Responsabilidades de los gobiernos municipales garantizarán el manejo integral de residuos y/o desechos sólidos generados en el área de su competencia, ya sea por administración o mediante contratos con empresas públicas o privadas; promoviendo la minimización en la de su competencia, ya sea por administración o mediante contratos con empresas públicas o privadas; promoviendo la minimización en la generación de residuos y/o desechos sólidos, la separación en la fuente, procedimientos adecuados para barrido y recolección, transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y/o transferencia; fomentar su aprovechamiento, dar adecuado tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente a un ciclo de vida productivo; y .

Que, Con fecha 28 de Mayo del 2010 el Concejo Municipal del Cantón Ventanas, aprobó la Ordenanza Sustitutiva Para La Recaudación de La Tasa del Servicio de Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos y Aseo Público en el Cantón Ventanas; publicada en el Registro Oficial No 352 el 30 de diciembre del 2010.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en sus Artículos 57 literales a), b) y c); y 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

El Concejo Municipal del Cantón Ventanas en uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la Republica y lo determinado en los artículos 57 literal b) y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía, y Descentralización COOTAD.

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN VENTANAS.

TÍTULO I

DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

CAPITULO I

DEL OBJETO, AMBITO, PRINCIPIOS Y FINES.

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento de la gestión integral de residuos sólidos del Cantón Ventanas, para garantizar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en armonía con los derechos de la Naturaleza.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de esta ordenanza se aplican para todas las personas naturales o jurídicas,

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

comunidades, pueblos, nacionalidades o colectivos que habitan o transitan en el cantón Ventanas.

Art. 3.-Fines de la gestión integral de residuos sólidos.- Son fines de la gestión integral de residuos sólidos, los siguientes:

a) Garantizar la oportuna prestación del servicio de recolección y manejo de residuos sólidos.

b) Establecer mecanismos de gestión, coordinación interinstitucional, corresponsabilidad y participación ciudadana en la gestión y manejo integral de residuos sólidos.

c) Prevenir el impacto al medio ambiente y a la salud relacionada con los residuos sólidos.

d) Fomentar la reducción de la generación y el aprovechamiento de los residuos sólidos mediante su reutilización y reciclaje.

e) Establecer mecanismos que garanticen a las y los ciudadanos su participación en la gestión, manejo y fiscalización del sistema de gestión integral de residuos sólidos;

f) Promover el uso de tecnologías ambientalmente limpias;

g) Generar una cultura de reducción de la producción de residuos sólidos.

Art. 4.- Principios.- Sin perjuicio de los principios previstos en la legislación nacional, son principios de la gestión integral de residuos sólidos:

- **Prevención, precaución y control de la contaminación**.- La gestión integral de residuos sólidos se realizará mediante acciones dirigidas a la reducción en la fuente, aprovechamiento, separación en la fuente, tratamiento, y disposición final de forma segura.

- **Corresponsabilidad**.-La gestión integral de los residuos requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los generadores, productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores, tanto públicos como privados.

- **Precautorio**: Cuando exista riesgo de daño grave o irreversible al ambiente o la salud; la falta de certeza científica absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces de protección.

- **Producción y consumo sustentable**: se deberá promover tecnologías de producción más limpia, que generen menos residuos y con características menos tóxicas; consecuentemente se promoverá iniciativas de consumo sustentable, tendientes a minimizar la generación de residuos y promover el reúso y reciclaje;

- **Gestión integral:** La municipalidad promoverá la coordinación con otros gobiernos municipales, alianzas con grupos comunitarios, empresas, organismos no gubernamentales y otros vinculados a la gestión de los residuos sólidos.

- **Sostenibilidad económica**: La prestación eficiente del Servicio debe ser financiera y económicamente auto sustentable, es decir, los costos de la prestación del servicio serán financiados por los ingresos tarifarios, por el recaudo de las tasas por venta de servicios, y por los excedentes que genere la producción y comercialización de los bienes resultantes del aprovechamiento económico de los residuos sólidos y el biogás.

- **Gestión mancomunada**: Con el objeto de mejorar el ejercicio de las competencias exclusivas, la Municipalidad del Cantón Ventanas articulará regionalmente con municipios vecinos las infraestructuras y equipamientos de tratamiento y disposición final y las macro rutas de transporte de residuos para aprovechar las ventajas comparativas y competitivas de los cantones, y las respectivas capacidades de los agentes privados, públicos y comunitarios vinculados a la gestión y manejo de los residuos sólidos.

Art. 5.- Gestión integral de residuos sólidos.- Son fases de la gestión integral de residuos sólidos, el barrido, limpieza de vías, áreas y espacios públicos; recolección y transporte; transferencia, reducción, aprovechamiento, tratamiento; y, la disposición final de Residuos Sólidos.

La prestación del servicio para el manejo de residuos sólidos, será ejecutada por el gobierno municipal del cantón Ventanas o empresa pública que se constituya para el efecto de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

TITULO II

FACULTADES, OBLIGACIONES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES EN LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS

CAPITULO I

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES MUNICIPALES

Art. 6. Facultades y obligaciones del Gobierno Municipal.- El Gobierno Municipal del cantón Ventanas, para cumplir con lo dispuesto en la presente ordenanza, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

a) Regular y aprobar las modalidades para la prestación del servicio, y la correcta gestión integral de los residuos sólidos en concordancia con los demás Planes y estrategias nacionales y locales;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

b) Aprobar las tarifas, tasas o derechos referidos a la prestación del servicio, calculado sobre la base de sus costos reales, acorde a los estudios técnicos respectivos;

c) Controlar y fiscalizar técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza y demás normativa aplicable en materia de residuos sólidos.

d) La Municipalidad o la empresa pública constituida para la prestación de servicios, para el manejo de residuos sólidos podrá contratar de conformidad con la ley, las actividades de barrido, recolección, transporte, transferencia, reducción, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.

e) La Municipalidad podrá celebrar convenios de mancomunidad que permitan mejorar y apoyar el desarrollo de la competencia de prestación de servicios para el manejo de residuos sólidos.

f) Proporcionar un servicio de calidad y oportuno de barrido, recolección, transferencia, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, sea de forma directa o a través de empresas pública constituida para el efecto.

g) Establecer frecuencias de recolección de los residuos sólidos.

h) Barrer las aceras y calzadas frente a inmuebles de propiedad municipal o pública, de servicio comunal y parques públicos.

i) Transportar, recolectar, reutilizar, reciclar, tratar los residuos sólidos según corresponda, o en su defecto realizar su disposición final en los rellenos sanitarios que existan para el efecto.

j) Promover e incentivar la conformación de asociaciones, microempresa u otros mecanismos de inclusión de actores sociales en la gestión integral de residuos sólidos para desarrollar procesos de implementación de programas educativos, de minimización de generación de residuos, separación en la fuente, recolección diferenciada, limpieza de los espacios públicos, reciclaje y gestión integral de residuos.

k) Desarrollar alternativas de aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos como energía eléctrica, abono orgánico u otros productos de conformidad con la Ley.

l) Proveer contenedores, cestas o canastillas para residuos sólidos que se ubicarán en las aceras del Cantón de conformidad con la planificación y necesidades previstas para la gestión integral de residuos.

m) Controlar y prevenir la no incorporación de niños, niñas y adolescentes en el manejo de residuos sólidos.

n) Instalar Puntos Limpios y contenedores para el acopio temporal de residuos domésticos no peligrosos, como: papel, cartón, plástico y vidrio, entre otros materiales recuperables previo informe de la unidad correspondiente (Unidad de Aseo y Recolección – Dirección de Planeamiento Urbano).

o) Otras obligaciones establecidas en la legislación nacional.

CAPITULO II

DEBERES Y RESPONSABILIDADES CIUDADANAS

Art. 7.- Deberes y responsabilidades ciudadanas.- Son deberes y responsabilidades de propietarios o arrendatarios de los inmuebles, negocios, administradores de edificios, conjuntos residenciales, centros educativos, establecimientos comerciales e industriales y de los vendedores autorizados para trabajar en kioscos o puestos permanentes:

a) Mantener limpias las aceras y la calzada correspondiente a viviendas, locales comerciales e industriales, edificios, urbanizaciones, lotes, centros de diversión y jardines.

b) Todos los propietarios de terrenos y/o fincas del sector rural, deberán mantener limpios los taludes y filos de los caminos y/o carreteras públicas

c) Depositar los residuos sólidos en fundas o recipientes cerrados, tachos o tarros y colocarlos en la acera correspondiente a su inmueble, para la recolección.

d) Respetar los horarios de recolección que se fijen para el efecto y retirar el recipiente, tacho o tarro una vez concluido el horario de recolección fijado para el efecto.

e) Denunciar ante las autoridades competentes, el depósito inadecuado de residuos

f) Los representantes legales de instituciones públicas, centros de enseñanza, deportivos, sanitarios y otros, serán los responsables de la limpieza y depósito de residuos sólidos en sus inmuebles.

g) En los centros comerciales, mercados, supermercados y ferias libres, los comerciantes serán responsables del aseo, tanto de cada puesto individual y de la calle de uso, y tendrán la obligación de depositar los residuos sólidos en un solo lugar de acopio debidamente equipado con recipientes que eviten su esparcimiento, o en los contenedores comunitarios más cercanos en caso de existir.

h) En los camales o lugares autorizados para el faenamiento o desposte de animales de consumo, la disposición de los residuos generados por estas labores deberá realizarse en fundas cerradas y en contenedores que garanticen la no manipulación de los mismos, de conformidad a lo dispuesto por la Municipalidad.

i) En el caso de residuos agro-industriales y sanitarios el generador deberá declarar el tipo de residuos que van a desalojar y realizar la disposición adecuada de estos con un prestador, para el servicio especial de residuos que no correspondan a la recolección ordinaria.

Art. 8.- Deberes y responsabilidades de los propietarios y conductores de los vehículos de transporte masivo.-

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Son deberes y responsabilidades de los propietarios y conductores de los vehículos de transporte masivo:

a) Disponer dentro de la unidad de transporte, un basurero plástico;

b) Depositar los residuos sólidos recolectados en cada viaje en recipientes adecuados en las estaciones o terminales de transporte.

Art. 9.- Deberes y responsabilidades de los propietarios de animales: Son Deberes y responsabilidades de los propietarios de animales:

- Evitar que el animal doméstico que circule en la vía pública la ensucie, caso contrario limpiar lo producido por éste.
- No arrojar animales muertos en la vía pública, parques, terrenos baldíos o abandonados, espacios públicos, pozos, canteras, caminos vecinales o en cualquier sitio distinto al señalado por la Autoridad Ambiental Cantonal.
- Los cadáveres de animales deberán depositarse en bolsas de plástico, debiendo agregárseles cal, antes de ser entregados al recolector.
- La ciudadanía podrá enterrar cadáveres de animales domésticos o de compañía en espacios privados adecuados, tomando en cuenta parámetros sanitarios para este proceso.

Art. 10.- Deberes y responsabilidades en eventos públicos.- Son deberes y responsabilidades de los empresarios, promotores realizadores u organizadores de eventos públicos y de los propietarios de los locales de diversión:

a) Contar con el permiso respectivo del GAD Municipal del Cantón Ventanas y demás entidades competentes, antes de realizar cualquier evento público.

b) Coordinar con la empresa prestadora del servicio de recolección especial de residuos sólidos, el horario en que se va a programar el respectivo evento público, y el horario en que se realizará la recolección de los residuos; y notificar a la Municipalidad o la empresa pública encargada de la prestación del servicio, de este particular.

c) Cancelar al GAD Municipal o Empresa Pública, el valor por la recolección de residuos sólidos que realice por sí misma, o en su defecto cancelar a las empresas prestadoras del servicio de aseo, que hubiesen prestado el servicio.

d) Tabla de fijación de valores/Evento.

CATEGORÍA DEL EVENTO	SBU
Pequeño	25%
Mediano	50%
Grande	1

La Municipalidad del Cantón Ventanas verificará, previa a la aprobación de cualquier acto o espectáculo público masivo en estadios, parques, avenidas, etc., que la empresa organizadora justifique la contratación del servicio de recolección especial; el servicio lo podrán prestar las empresas calificadas para el efecto en los términos y condiciones que se describen en esta ordenanza.

TITULO III

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Art.11.- Del tipo de servicio.- El servicio para el manejo de residuos sólidos en el cantón será ordinario y de servicios especiales.

Art.12.- Servicio ordinario.- El servicio ordinario, es el ejecutado por la Municipalidad o la empresa pública respectiva; para la limpieza, barrido, recolección, transporte, y disposición de residuos sólidos, que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento similar a éstos.

Art.13.- Servicio especial.- Son servicios especiales los siguientes:

a) Servicio Comercial.- Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.

b) Servicio de escombros y chatarra.- Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación y chatarra de todo tipo.

c) Servicio de residuos sólidos peligrosos.- Es el manejo de residuos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características resulten corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, y representen un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente.

d) Servicio especial hospitalario.- Es el manejo de residuos generados en los establecimientos hospitalarios, centros y sub centros de salud, consultorios médicos, laboratorios clínicos, centros o consultorios veterinarios, centros de atención básica, clínicas, centros de investigación biomédica, y demás establecimientos que desempeñan actividades similares

TÍTULO IV

DE LOS COMPONENTES DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO I

DE LA GENERACIÓN Y ALMACENAMIENTO INICIAL

Art. 14.- Generación.- Para efectos de la presente ordenanza, la generación es la producción de residuos

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

sólidos a cargo de toda persona natural o jurídica o colectivo del Cantón, quienes será considerados como generadores. Será obligación de estos realizar el acopio y almacenamiento inicial.

Art.15.-Clasificación.- Para fines del almacenamiento inicial, los residuos sólidos se clasifican orgánicos e inorgánicos, que pueden ser reciclables y no aprovechables.

Los residuos sólidos orgánicos son aquellos que pueden ser metabolizados por medios biológicos, entre otros: restos de comida, restos de jardinería, hojas y ramas, madera y frutas y verduras no aptas para consumo humano.

- Los residuos sólidos inorgánicos potencialmente reciclables son, entre otros:

- El vidrio de botella en los cuales no se considera los vidrios de focos, tubos fluorescentes, espejos o parabrisas de vehículos automotores;

Papel, cartón, plásticos como PET, polietileno de alta y baja densidad, polipropileno y otros similares, aluminio, latas de acero y metales ferrosos.

Los residuos sólidos inorgánicos no aprovechables son aquellos que no tienen un uso potencial posterior, entre los que se encuentran: residuos sanitarios, pañales, desechables, poliestireno, papel higiénico, toallas femeninas, gasas y algodones usados y los demás que no estén incluidos en las otras clasificaciones, y que por su naturaleza no sean aprovechables.

Se prohíbe de forma expresa realizar actividades de reciclaje en la vía pública.

Art.16.- Recipientes.- Toda persona que proceda a entregar los residuos sólidos domiciliarios, orgánicos e inorgánicos, para que sean recogidos por los vehículos recolectores debe realizarlo en la siguiente forma:

a) Utilizar los recipientes plásticos de color verde, y negro para identificar los residuos que lo contienen.

b) En el recipiente de color verde, se deberán colocar los residuos considerados orgánicos

c) En el recipiente de color negro se deberá depositar los residuos inorgánicos no aprovechables.

d) En el recipiente color azul deberá depositarse los residuos inorgánicos potencialmente reciclables.

e) En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos e inorgánicos, para depositarlos en recipientes adecuados en un lugar de fácil acceso a los vehículos recolectores.

f) En las parroquias rurales se utilizará el mismo tipo de recipientes para los residuos orgánicos e inorgánicos o se depositarán en los contenedores previstos para el efecto por la Empresa.

CAPÍTULO II

BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS

Art. 17.- Responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas.- Sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades de cada ciudadano previstas en la presente ordenanza, las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad del Municipio o mediante de la empresa pública respectiva.

En calles no pavimentadas y en áreas donde no sea posible realizar el barrido por sus características físicas, se desarrollarán labores de limpieza manual, en los términos definidos por el Municipio o la empresa pública.

Art. 18.- Tipo de barrido.- El barrido y limpieza de vías y áreas públicas podrá realizarse de forma manual o mecánica. Para el barrido manual el personal que ejecute ésta actividad deberá contar con el equipo necesario para la limpieza, el barrido, la recolección y el transporte manual de los residuos sólidos, incluidos los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional necesarios.

El barrido mecánico se podrá realizar cuando por la naturaleza de las vías y espacios públicos ameriten el uso de este tipo de maquinaria.

Art. 19.- Rutas, frecuencias y horarios para el servicio de barrido.- La municipalidad o la Empresa pública respectiva, para la efectiva prestación del servicio de barrido, deberá establecer rutas y frecuencias de barrido de conformidad con las necesidades y características de cada zona que deberá ser cumplidas por las personas prestadoras del servicio.

El barrido, lavado y limpieza de los parques y demás áreas públicas deberá realizarse en horarios que no afecten el flujo de vehículos y peatones.

Art. 20.- Residuos resultantes del barrido.- Los residuos resultantes de la labor de barrido de vías u espacios públicos, en los que se incluye la recolección de los residuos sólidos de las cestas públicas deberán ser colocados en el sitio pre establecido para su posterior recolección o en el contenedor comunitario más cercano en los lugares donde exista servicio contenerizado.

CAPÍTULO III

RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 21.-Recolección y transporte.- La recolección y transporte de residuos sólidos se realizará en el área urbana y rural del Cantón, podrá ser ordinaria y especial.

Art. 22.- Continuidad del servicio.- El Municipio o la empresa pública prestadora no podrá interrumpir el servicio de recolección de residuos sólidos por fallas mecánicas de los vehículos, a menos que se trate de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art.23.- Frecuencias y rutas.- El servicio de recolección se prestará en las frecuencias, rutas y horarios definidos por la Municipalidad o por la entidad prestadora del servicio según las necesidades urbanas y rurales del cantón.

Art. 24.- Servicio de recolección ordinaria.- Son objeto de la recolección ordinaria los residuos sólidos ordinarios producidos por las actividades domésticas no peligrosas, viales, industriales no peligrosas, comerciales, institucionales, están incluidos en el servicio de recolección ordinaria.

El generador de residuos sólidos tiene la obligación de diferenciar en la fuente los residuos que genera. Deberá almacenar separadamente los residuos sólidos orgánicos, y los residuos inorgánicos, reciclables y los no aprovechables. En las zonas en donde la Municipalidad no pueda proporcionar la recolección diferenciada de residuos sólidos, no será obligatoria la diferenciación en la fuente por parte de los generadores.

Art. 25.- Sistemas de recolección ordinaria.- La recolección ordinaria de residuos sólidos podrá realizarse bajo el sistema de acera o de equina; o mediante el sistema de contenedores.

Para la recolección mediante el sistema de acera o esquina, la Municipalidad o la empresa prestadora del servicio deberán ejecutarlo mediante vehículos especializados y la intervención directa de una cuadrilla de recolectores capacitados.

Para la recolección del sistema de contenedores en los lugares o zonas donde estén ubicados los usuarios, están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta los contenedores, y la municipalidad o empresa que preste el servicio realizará la recolección de los residuos almacenados en los contenedores de conformidad con las rutas, frecuencias y horarios establecidos.

Art. 26.- Recolección especial de residuos sólidos peligrosos u hospitalarios.- Por sus características los residuos peligrosos se acogerán obligatoria y exclusivamente al sistema de recolección especial, de conformidad con lo establecido en la normativa nacional aplicable.

Art. 27.- Recolección especial de escombros.- La recolección, transporte y disposición final de escombros deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos sólidos. Es responsabilidad de los productores de escombros su recolección, transporte y disposición en las escombreras autorizadas por la Municipalidad.

Art. 28.- Transporte a estaciones de transferencia.- Una vez hecha la recolección de residuos sólidos la entidad prestadora del servicio deberá transportar los residuos a las Estaciones de Transferencia, a los centros de tratamiento o en su defecto a los rellenos sanitarios para su disposición final, según corresponda.

El transporte de residuos sólidos se deberá realizar en base al tipo de servicio con vehículos que cumplan con las condiciones establecidas en cada caso por las normas técnicas nacionales y locales.

Art. 29. Estaciones de transferencia.- La Municipalidad o la empresa prestadora del servicio determinarán la necesidad de establecer estaciones de transferencia, las que deberá desarrollar mecanismos de seguridad industrial, sistemas, manuales de operación; y, procesos de control y seguimiento, a ser implementados por la Municipalidad o empresa encargada del servicio.

Los residuos sólidos que se encuentren en las Estaciones de Transferencia podrán ser destinados a los centros de tratamiento, o Rellenos Sanitarios para su disposición final.

En las estaciones de transferencia se podrán instalar una planta de separación de residuos sólidos y compostaje.

CAPÍTULO IV

REDUCCIÓN, APROVECHAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 30.- Reducción de residuos.- Para la reducción de residuos, se desarrollará a través de la Municipalidad, o de la empresa encargada del servicio, mediante mecanismos para el aprovechamiento, la reutilización y el reciclaje de residuos sólidos.

Para el aprovechamiento, reutilización y reciclaje regulará las formas, residuos y mecanismos con los cuales se realizará dichos procesos.

Art. 31.- Compostaje.- La Municipalidad o la empresa encargada de la prestación del servicio, desarrollará e implementará programas de separación de materia orgánica en los residuos sólidos de conformidad con la legislación ambiental vigente.

Art. 32.- Tecnologías alternativas.- La Municipalidad evaluará nuevas formas de industrialización de los residuos sólidos, en especial aquellos que promuevan la generación de energía y consecuentemente incentivará la utilización de materiales desechados, previa selección de acuerdo a sus características, como materia prima en el proceso de producción. Para este propósito promoverá la instalación y operación de centros tratamiento de residuos sólidos, con el objetivo de utilizarlos en las diferentes actividades de aprovechamiento.

Los residuos sólidos también podrán servir como insumos para la conversión en energía eléctrica o ser industrializados, siempre y cuando las plantas respectivas sean técnicas y ambientalmente operativas.

CAPÍTULO V

DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 33.-Disposición en rellenos sanitarios.- La disposición final de residuos sólidos no peligrosos se realizará únicamente en los rellenos sanitarios autorizados por la Municipalidad y no se recibirán aquellos residuos con características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental respectiva

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

No se permitirá ningún tipo de tiradero a cielo abierto, y la persona o personas que sean sorprendidas depositando residuos sólidos a cielo abierto, serán sancionadas conforme a lo establecido por esta ordenanza.

Art.34.- Iniciativas ciudadanas.- Las iniciativas comunitarias, sea en barrios y parroquias, sobre disposición final y procesamiento de residuos sólidos urbanos, deberán contar con la aprobación del Municipio.

Art. 35.- Instalaciones en el relleno sanitario.- En el relleno sanitario se podrán instalar plantas para el aprovechamiento, reciclaje compostaje, tratamiento mecánico biológico de residuos y recuperación energética u otros similares.

Art. 36.- Requerimientos técnicos.- El relleno sanitario deberá cumplir con las normas técnicas vigentes para su construcción y operación para evitar problemas de contaminación; y se deberá observar la planificación para el desarrollo y ordenamiento territorial.

El relleno sanitario no se ubicará en zonas donde se ocasione o afecte negativamente daños a los recursos hídricos, flora, fauna, zonas agrícolas, paisaje natural, bienes culturales, proyectos de desarrollo regional o nacional.

A**rt. 37.- operación del relleno sanitario.-** La operación del relleno sanitario estará a cargo de la Municipal o de la empresa encargada de la prestación de servicios y deberá considerar al menos en el proceso de operación la restricción e identificación de residuos, inspecciones aleatorias, control en la fuente, separación de residuos peligrosos, tratamiento de lixiviados.

Art. 38.-Disposición final de residuos sólidos peligrosos.- Se podrán tratar los residuos sólidos peligrosos, en los rellenos sanitarios que se fijen para el efecto. Toda Instalación de eliminación de residuos sólidos peligrosos, deberá contar con la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, en la que se especificará el tipo de residuos que podrá eliminar y la forma en que dicha eliminación será llevada a cabo.

Art. 39.- Disposición final de residuos sólidos hospitalarios.- La disposición final de residuos hospitalarios, deberá contar con las autorizaciones respectivas de los entes competentes, y deberán ser dispuestos adecuadamente mediante procesos de incineración, esterilización o en celdas de confinamiento, acorde a las normas técnicas nacionales, por los prestadores del servicio, el GADM autorizará al prestador del servicio en territorio, previa presentación documentación correspondiente a la Dirección de Gestión Ambiental e Higiene.

Art. 40. Disposición final de escombros y otro.- La Municipalidad establecerá los lugares para escombros, tierra, ceniza o chatarra

Los propietarios titulares de la obra, o responsable técnico, deberán obtener los permisos respectivos de la Municipalidad para que los conductores de los vehículos de transporte de escombros puedan desarrollar esta actividad en los horarios establecidos.

Los titulares del permiso de construcción, así como el transportista y los conductores de los vehículos que arrojen escombros fuera de los lugares autorizados para tal fin, estarán obligados a recargar el producto arrojado, y transportarlo a los lugares autorizados.

TÍTULO V

REGIMEN TARIFARIO

Art. 41.- Del cobro.- La tarifa para la gestión integral de residuos sólidos, se cobrará mediante previo convenio entre la empresa de energía eléctrica y el Gobierno Municipal, o la Empresa Pública creada para la prestación de servicios para la gestión de residuos sólidos, en un rubro diferenciado a el de la planilla de energía eléctrica, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.

La determinación de la tarifa única se realizará en base la sumatoria de: La Tasa de Servicio + Factor de gestión para la prestación del servicio de cobro + Factor que cubra el incremento de inflación anual, categorizado en base al consumo de energía eléctrica.

Tasa de GIRS = Tasa de Servicio + Factor de gestión + Factor SBU

Cuadro para analisis de calculo de tasa de manejo y gestion de residuos solidos.

Por gastos administrativos o de gestión	
Residencial	Factor de gestión = Presp. mensual Empresa / Abonados Totales
Comercial	
Industrial	
Otros	
Factor que cubra el incremento de inflación anual	
Residencial	Factor SBU = Salario Básico Unificado x 0.0010
Comercial	Factor SBU = Salario Básico Unificado x 0.0010
Industrial:	Factor SBU = Salario Básico Unificado x 0.0020
Otros	Factor SBU = Salario Básico Unificado x 0.0020

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Régimen de Tarifa Fijada

Se considera el presente régimen tarifario a partir de la vigencia de la presente ordenanza; se fija una tarifa de pago general equivalente al 10% del valor a pagar por concepto de consumo de energía eléctrica que se refleje en la planilla de pago emitida por CNEL-EP de cada uno de los usuarios que habitan en la jurisdicción del Cantón Ventanas, la misma que estará vigente a partir del 30 septiembre del 2017; fecha en que se iniciara el cobro de las tasas por la prestación del servicio de manejo y disposición de desechos sólidos en el cantón Ventanas.

TÍTULO VI

REGIMEN SANCIONATORIO

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Art. 42.- Responsabilidad.- La responsabilidad por las infracciones administrativas previstas en la presente ordenanza es objetiva, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar. Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente, las personas naturales o jurídicas que incurran en el cometimiento de las infracciones administrativas.

Art. 43.- Ejercicio del control público.- Las labores de control público se realizarán mediante inspecciones, sin notificación previa, con el fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ordenanza, normas técnicas, estándares y regulaciones ambientales y en los actos administrativos emanados por la Municipalidad.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 44.- Competencia.- Para conocer y juzgar las infracciones que establece la presente ordenanza, es competente la Dirección de Gestión Ambiental e Higiene, por denuncia escrita del afectado, por petición expresa, fundamentada en un informe técnico emitido por el Jefe de Higiene y Salubridad o quien haga sus veces, por acción popular, iniciada por cualquier persona o agrupación y de oficio. El procedimiento de juzgamiento de las conductas infractoras una vez que se ha conocido de las mismas, procederá según lo determinado en el procedimiento establecido en la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en al Art. 383 del COOTAD.

Art.45.- Inicio e instrucción de los procesos administrativos sancionatorios.- Los procesos administrativos iniciaran con un acto motivado de la Dirección de Gestión Ambiental e Higiene que tenga como fundamento:

- La acción de oficio
- Un acta de inspección/informe técnico

Art. 46.- Contenido del auto motivado.- El auto motivado de inicio del proceso sancionador tendrá el siguiente contenido mínimo:

1. Identificación del sujeto de control, la persona o personas presuntamente responsables. Dicha identificación podrá considerar al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción, o cualquier otro medio disponible.
2. La relación de los hechos que motivan el inicio del proceso.
3. La descripción detallada de los informes, documentos, muestras, resultados de exámenes y otros instrumentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
4. La concesión de cinco días hábiles para contestar de manera fundamentada los hechos imputados.
5. El establecimiento de las medidas cautelares; y, de ser el caso, confirmar las medidas que se hubieren adoptado previamente.
6. El nombre y apellido del Inspector/técnico con su firma autógrafa, en facsímil o cualquier otro medio disponible.

Art. 47. Etapa de prueba- vencido el término de cinco días para la contestación del supuesto infractor, se dará apertura al término probatorio por diez días calendario, vencido el cual, se dictará resolución motivada emitida por la DGAH y comunicará al Jefe de Higiene para ejecutar la sanción de conformidad con lo establecido en al Art. 378, 379, 383 del COOTAD.

Art. 48.- Archivo.- El Jefe de Higiene y salubridad del GADM o quien haga sus veces dispondrá el archivo del expediente y del procedimiento sancionatorio cuando se haya demostrado y justificado por parte del supuesto infractor la corrección de la conducta determinada como infracción siempre y cuando las conductas no constituyan infracciones administrativas flagrantes, y comunicará a la Dirección de Gestión Ambiental e Higiene.

Art. 49.- Medidas cautelares.- Son medidas que se aplican con el objeto de prevenir incumplimientos a la presente ordenanza, la seguridad a las personas, bienes, o daños ambientales; o cuando se haya producido infracciones flagrantes previo a la resolución de inicio de la instrucción como durante su instrucción, entre otras medidas se considerará las que la autoridad considere pertinentes:

- El retiro y depósito de los bienes, materiales y objetos materia de la infracción.
- La clausura inmediata del establecimiento durante el tiempo necesario para la subsanación de los defectos existentes y como máximo hasta la resolución del procedimiento administrativo, en la que se deberán confirmar o revocar las medidas adoptadas.
- Suspensión de la actividad o actuación, durante el tiempo necesario para la subsanación de los defectos existentes, y como máximo hasta la resolución del procedimiento administrativo, en la que se deberán confirmar o revocar las medidas adoptadas.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 50.- **De las multas recaudadas y su forma de cobro**.- En la resolución condenatoria, se ordenará el pago de la multa impuesta, concediéndose el plazo máximo de ocho días laborables, el mismo que se realizará a través de las ventanillas de recaudación de la tesorería del GADM. El 70% de los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores, formarán parte del Fondo Ambiental que dispondrá la Dirección Municipal de Gestión Ambiental e Higiene para consolidar el sistema de gestión integral de residuos sólidos en la ciudad con programas/ capacitaciones encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia de higiene y salubridad, a través de los medios de difusión colectiva hablados, escritos y televisivos y el 30% formará parte de los ingresos percibidos para la capacitación de sus funcionarios.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones con el GADM, de no hacerlo, se cancelará su patente municipal.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 51. Infracciones.- Las infracciones se clasificaran en: Leves, graves, y muy graves, de conformidad con el grado de incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ordenanza, y la generación de impactos ambientales negativos.

Art. 52.- Infracciones leves.- Son infracciones leves a la gestión integral de residuos del Cantón:

- Transportar basura o cualquier tipo de material de residuo sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública;
- Tener sucia y descuidada la acera del frente correspondiente a su domicilio negocio, empresa;
- No utilizar los recipientes de recolección adecuados para basura;
- Sacar la basura fuera de la frecuencia y horario de recolección;
- Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos residuos en general, teniendo la responsabilidad, el peatón o el dueño del automotor.
- Ensuciar el espacio público con residuos ;
- Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a quebradas, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.
- Depositar la basura en parterres, avenidas, parques, esquinas o terrenos baldíos.
- Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enceres;
- Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general, de mantenimiento o lubricación de vehículos; de carpintería, de pintura de objetos, cerrajería;

Art. 53 Infracciones graves.- Son infracciones graves:

- Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases.
- Ensuciar el espacio público con residuos cuando se realiza la transportación de residuos;
- Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con masilla y residuos de materiales;
- Ensuciar el espacio público con residuos cuando se realiza la transportación de éstos;

Art. 54.- Infracciones muy graves.- Son infracciones muy graves:

- Abandonar en el espacio público o vía pública, animales muertos o despojos de aves u otros animales;
- Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, residuos peligrosos y hospitalarios, de acuerdo con las Ordenanzas respectivas;
- Mantener o abandonar en los espacios públicos cualquier clase de chatarra;
- Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos. Además de la multa, el o los infractores, deberán reponer el bien público deteriorado;
- Quemar llantas, cualquier otro material o residuo en la vía pública urbana;
- Arrojar a las alcantarillas objetos y materiales sólidos;
- Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, lixiviados, líquidos y demás materiales tóxicos;
- No respetar la recolección diferenciada de los residuos hospitalarios y peligrosos, conforme lo establecido en ésta normativa;
- mpedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o en varias de sus diferentes etapas.

Art. 55.- Reincidencia en las contravenciones.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado, con un recargo del cien por ciento sobre la última sanción y deberá ser denunciado ante las autoridades competentes.

Art. 56.- Sanciones.- Son sanciones a las infracciones al sistema de gestión integral de residuos:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Las infracciones leves, serán sancionadas con el **25%** de una Remuneración Básica Unificada.

Las infracciones graves, serán sancionadas con **50%** Remuneración Básica Unificada.

Las infracciones muy graves, serán sancionadas con **1** Remuneración Básica Unificada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los ingresos por recaudación, deben ser reinvertidos para mejorar la gestión de prestación del servicio, e incrementar el equipamiento de la Dirección de Gestión Ambiental e Higiene.

SEGUNDA.- Convenios de mancomunidad.- Para mejorar el ejercicio de la competencia de manejo integral de residuos sólidos, incluso la prestación de servicios dentro del área de influencia, la Municipalidad podrá celebrar convenios de mancomunidad.

TERCERA.- Transferencia de fondos.- La Municipalidad transferirá los fondos necesarios a la empresa encargada de la prestación de servicios en caso que se aplique ésta modalidad.

CUARTA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; y demás leyes y legislación secundaria conexas que sean aplicables.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Hasta que el Concejo municipal realice el análisis y emita su resolución, referente al cuadro de la Tasa de GIRS (*Tasa de GIRS = Tasa de Servicio + Factor de gestión + Factor SBU*), de conformidad con los rangos de consumo de energía eléctrica, se seguirá recaudando conforme a lo equivalente al 10% de la tarifa de la planilla de consumo de energía eléctrica emitida por CNEL-EP, con forme lo establecido en el art.41 de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación durante el lapso de 60 días, con el objeto de que las/los ciudadanas/os tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en esta ordenanza.

DISPOSICION FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Legislativo del GAD municipal, su sanción y publicación en la Página web del Gobierno Municipal del Cantón Ventanas, Gaceta Municipal; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial .

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Municipal de Ventanas, a los 9 días del mes de agosto del 2017.

f.) Sr. Patricio Urrutia Espinoza, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Rolando Ramírez Veloz, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que; la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN VENTANAS**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Ventanas, en las sesiones extraordinarias del 15 de enero del 2016 y 9 de agosto del 2017 en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

f.) Ab. Rolando Ramírez Veloz, Secretario General del Concejo.

Vistos.- Ejecútese y Envíese para su publicación.

Sanción.- En la ciudad de Ventanas, a los 15 días del mes de agosto del año 2017, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el trámite legal correspondiente, estando acorde a los preceptos Constitucionales de la Republica sanciono; **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN VENTANAS.**

f.) Sr. Patricio Urrutia Espinoza, Alcalde del Cantón Ventanas.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS.

Razón.- Siento como tal razón que el Sr. Patricio Urrutia Espinoza. Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas. Proveyó y firmo la ordenanza que antecede.- LO CERTIFICO.

Ventanas 15 de agosto del 2017.

f.) Ab. Rolando Ramírez Veloz, Secretario General del Concejo.

EL CONCEJO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON VENTANAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su Art. 264, numeral 6, otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, la Constitución de la República en su Art. 425, establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Art. 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que, para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 57, literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos;

Que, el art 283 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, segundo inciso establece; Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica, de gestionar directamente un servicio público. La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público será debidamente justificada por la autoridad ejecutiva, ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía, en las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley y de acuerdo con las regulaciones del órgano competente de la administración pública o Gobierno Central que tenga atribución legal en materia de competencias.

Que, de conformidad con el art. 57 segundo inciso de la Ley de Modernización del Estado, Prestación de Servicios Públicos y Delegación de la Iniciativa Popular, para efectos de los procesos de modernización del Estado no serán aplicables las disposiciones de la Ley de Contratación Pública (ahora Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública), por lo que se vuelve necesario aplicar los procedimientos previstos en el Reglamento General a la Ley de Modernización del estado, correspondiendo al Concejo cantonal de Ventanas, como Órgano legislativo local, aprobar el modelo de gestión para la delegación de los Servicios que en esta Ordenanza se regulan; y,

Que, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Tránsito, certificó la ejecución de las competencias en Títulos Habilitantes al GAD Municipal del Cantón Ventanas el 29 de Septiembre del 2014, a través de la resolución No. 103-DE-ANT-2014;

Que, el 15 de Enero del 2015 el Concejo Cantonal de VENTANAS, como órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado municipal, y en uso de sus atribuciones, creó mediante ordenanza la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón VENTANAS, DTTTSV-V;

Que, en el artículo 2 de la citada Ordenanza se establecen las atribuciones para la organización, administración, regulación y control de las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el cantón VENTANAS; incluidas las de concesión de autorizaciones para el estacionamiento de vehículos en las vías públicas y en áreas administradas por la Municipalidad;

Que, la planificación de los sistemas de movilidad urbana deben precautelar la seguridad de las y los ciudadanos, priorizando y protegiendo al peatón, la movilidad sustentable y el transporte público frente al transporte privado, visión que se fundamenta en la equidad y solidaridad social, el derecho a la movilidad de personas y bienes, el respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables;

El Concejo Legislativo en uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la Republica y el art.57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO SEGURO EN LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE VENTANAS.

TITULO I

CAPITULO I

Artículo 1. OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer normas, disposiciones y regulaciones para el uso y ocupación de estacionamientos de vehículos

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

en forma ordenada y controlada, en aquellas zonas de la ciudad de VENTANAS, donde operará el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado Seguro (SERTS).

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es la zona urbana de la ciudad de VENTANAS, en la que se regula y controla el uso de estacionamientos rotativos tarifarios seguros.

Artículo 3. SUJETO ACTIVO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de VENTANAS, a través de la Dirección Tránsito, Transporte, Terrestre y Seguridad Vial DTTTSV-V, en atención a sus atribuciones y conforme a la planificación Municipal, es el ente encargado de la ejecución, control y regulación para la ocupación de las vías públicas por parte de los vehículos de tracción mecánica que circulan en la ciudad de VENTANAS.

Artículo 4. SUJETO PASIVO.- Las normas, disposiciones y regulaciones contenidas en la presente Ordenanza, son de cumplimiento obligatorio por parte de los ciudadanos que estacionen sus vehículos motorizados en los lugares que exista el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado Seguro (SERTS) dentro de la zona urbana de la ciudad de Ventanas, cuyo radio de acción puede variar dependiendo de las necesidades o requerimientos.

CAPÍTULO II

ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO SEGURO

Artículo 5. CONCEPTO.- Una zona de estacionamiento rotativo tarifado, es el espacio destinado al parqueo vehicular motorizado por un tiempo determinado, previa la cancelación de una tasa establecida. Las zonas tarifadas estarán señalizadas de manera horizontal y vertical la misma que será de color azul y blanco, indicando el horario de operación del sistema y el tiempo máximo de parqueo permitido.

Artículo 6. SISTEMA DE CONTROL.- El Sistema para el Control de Estacionamiento Rotativo Tarifado Seguro (SERTS), es una herramienta de gestión de tránsito, que ordena y organiza el espacio público, que ayudará al mejoramiento de la seguridad en la vía; bajo normas y condiciones de seguridad vial, de acuerdo a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 7. APROBACIÓN DE TARIFAS.- La aprobación de las tarifas la realizará el Concejo Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas, previo un informe técnico vinculante, presentado por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial DTTTSV-V.

Artículo 8. HORARIOS DE OPERACIÓN.- Los horarios de operación y control del parqueo en las zonas tarifadas según corresponda a cada sector, quedaran establecidos de la siguiente manera: De lunes a sábado desde las 07h30 hasta 18h00 Domingo desde las 08h00 hasta las 15h00.

Artículo 9. DIFUSIÓN.- Los cambios o creación de nuevas zonas tarifadas, cambios de horario, de tiempo máximo de parqueo permitido y tasas serán difundidos a través de los medios de comunicación de mayor circulación local, y aquellos con los que cuente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón VENTANAS.

Artículo 10. IDENTIFICACIÓN DE CONTROLADORES.- La operación y control estará a cargo de la DTTTSVT; además las y los controladores deberán estar debidamente uniformados e identificados. En caso que el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado Seguro (SERTS) sea administrado por una empresa o funcione bajo la figura de concesión será la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial DTTTSV-V será la encargada de emitir un informe de fiscalización, el mismo que deberá ser puesto a conocimiento del Concejo Legislativo para su análisis y aprobación.

Artículo 11. MÉTODO DE PAGO.- El control del Sistema se efectuará a través de una tarjeta prepago o cualquier otro mecanismo tecnológico que determine la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial DTTTSV-V, que garantice la seguridad del Sistema y los derechos del usuario.

CAPÍTULO III

PARQUEO, INMOVILIZACIÓN Y RETIRO DE VEHÍCULOS

Artículo 12. RANGO DE TOLERANCIA- La o el usuario tendrá diez minutos de tolerancia, desde el momento en que estaciona el vehículo en la zona tarifada, para adquirir, llenar y colocar en su vehículo la tarjeta prepago o cualquier otro mecanismo de control que sea implementado por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial DTTTSV-V, o por la empresa concesionaria.

De igual manera tendrá un rango de tolerancia de diez minutos, para retirar o volver a comprar otro ticket en caso de necesitar extender su tiempo de estacionamiento.

Artículo 13. TIEMPO MÁXIMO DE PARQUEO.- El tiempo máximo de parqueo por cada tarjeta o ticket otorgado al usuario para el parqueo en las zonas tarifadas será de una hora por vehículo; para extender el tiempo de parqueo se deberá realizar la compra de un nuevo ticket o tarjeta; una vez transcurridos los 10 minutos del tiempo permitido de estacionamiento y de permanecer sin renovar el mismo, se procederá a la inmovilización del vehículo y se aplicará la respectiva sanción.

Artículo 14. RETIRO DE VEHÍCULOS.- Los vehículos inmovilizados que no hayan sido retirados dentro del horario establecido para el funcionamiento del SERTS, serán trasladados por una grúa privada o pública debidamente autorizada, hasta los patios de retención de la Policía Nacional o el lugar determinado para el efecto y previo el retiro del vehículo infractor, el propietario deberá cancelar los costos de traslado, parqueo y la multa correspondiente según la presente Ordenanza, para lo cual la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, emitirá

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

un certificado que deberá ser presentado en los patios de retención al momento del retiro del vehículo.

CAPÍTULO IV

TASA APLICABLE, VENTA DE ESPACIOS Y EXENCIÓN

Artículo 15. APLICACIÓN DE LA TASA.- La tasa será aplicada únicamente a usuarios que utilicen el espacio de estacionamiento tarifado, conforme lo establece la presente Ordenanza.

Artículo 16. TASA BASE.- La tasa base será de $0,25 centavos de dólar por hora de estacionamiento en las zonas establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de VENTANAS.

Los vehículos menores a 3.5 toneladas (automóviles, camionetas y camiones pequeños) que sobrepasen el espacio destinado para el parqueo autorizado deberán pagar por otro espacio adicional.

En el caso de las motocicletas por el uso del espacio para el estacionamiento tarifado será de $0,15 centavos de dólar por hora en los lugares destinados para su ubicación.

El Concejo Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas, podrá fijar tasas especiales de mayor valor, en función de las políticas de movilidad del Cantón, y los horarios de aplicación.

Artículo 17. MODALIDAD DE VENTA.- La comercialización, distribución y venta de las tarjetas u otro medio para el uso del espacio de estacionamiento, estará a cargo de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial DTTTSV-V o empresa encargada de la administración del mismo, garantizando el acceso a las y los usuarios en las distintas zonas y horarios establecidos.

Artículo 18. DESCUENTO A PUNTOS DE VENTA.- El porcentaje de descuento a los puntos de venta de tarjetas, no podrá ser mayor al 10% del valor fijado en la tasa base de la presente Ordenanza.

En caso de que el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado Seguro (SERTS), fuese administrado por una empresa privada, el descuento será aplicado conforme las políticas establecidas por la misma.

Artículo 19. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LOCALES.- Los locales de distribución y venta de las tarjetas, estarán obligatoriamente identificados con el respectivo logotipo del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado Seguro (SERTS) entregada por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial DTTTSV-V del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de VENTANAS o por la empresa administradora.

Artículo 20. EXENCIÓN.- Están exentos del pago, todos los vehículos de servicio de emergencia y seguridad (Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, Fuerzas Armadas, CTE, Empresa Eléctrica, ambulancias) que se encuentren realizando actividades de carácter oficial.

CAPÍTULO V.

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 21. CUADRO DE SANCIONES.- La Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial DTTTSV-V o la empresa administradora del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado Seguro (SERTS), Sancionará a la o el usuario que incumpla las disposiciones de la presente Ordenanza. Las sanciones serán fijadas en proporción a la remuneración básica unificada mensual, en base al siguiente cuadro:

INFRACCIÓN	SANCIÓN PORCENTAJE DEL SALARIO BÁSICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR EN GENERAL
Ausencia de tarjeta u otro medio definido por la DTTTSVT para el uso de zonas tarifadas	3 %
Excederse en el tiempo máximo permitido de parqueo por diez minutos.	3 %
Alteración y/o falsificación de la tarjeta, ticket u otro medio definido por la DTTTSV-V	50%
Inmovilización del vehículo (candados) por parquear en zonas con prohibición de estacionamiento	10%
Remolque de un vehículo con grúa por exceso en el tiempo máximo de parqueo autorizado, luego de haberse inmovilizado el mismo a través del candado, en este caso el propietario también deberá cancelar el valor de la grúa por el traslado del vehículo hasta los patios de retención.	10% más el pago del valor de la grúa a los patios de retención vehicular

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Artículo 22. TÍTULOS DE CRÉDITO.- El cobro de las multas establecidas en esta Ordenanza se lo realizará en las ventanillas establecidas para el efecto, para lo cual se emitirá un título de crédito por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de VENTANAS o por la empresa administradora del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado Seguro (SERTS), según se determine.

Artículo 23. SANCIÓN POR AGRESIÓN.- Sin perjuicio de la sanción por la infracción de parqueo, la o el propietario del vehículo, tenedor o usuario, que agreda física o verbalmente al funcionario de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial DTTTSV-V o de la empresa administradora del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado Seguro (SERTS), se aplicará lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y a la normativa legal vigente.

Artículo 24. TÉRMINO PARA PAGO.- Los valores a pagar deberán ser cancelados en un término de siete días contados desde la fecha de la notificación, en la Unidad de Tesorería Municipal y por los mecanismos establecidos por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial DTTTSV-V. Una vez transcurrido el término señalado se recargará, el valor por las costas de cobranza, las que serán seguidas a través de acciones coactivas.

Artículo 25. TÉRMINO PARA RECLAMO O IMPUGNACIÓN.- Todas las infracciones determinadas en esta Ordenanza se consideran flagrantes. La notificación se hará en el mismo acto, las reclamaciones o impugnaciones, previo el pago de la multa, podrán hacerse hasta en un término de tres días, con oficio dirigido a la máxima autoridad, o el funcionario delegado por éste, adjuntando las pruebas de descargo de las que se crea asistido y señalando domicilio en donde deba ser notificada la respuesta. Vencido este término no se aceptará reclamo alguno.

Artículo 26. TRÁMITE PARA RECLAMOS O IMPUGNACIÓN.- Los reclamos serán analizados en un término de cinco días contados desde su recepción y se procederá a resolver sobre el mismo, respetando el debido proceso. De ser favorable el reclamo se informará a la Dirección Financiera para la baja de la infracción en los sistemas correspondientes y la devolución de los valores a los que hubiere lugar.

Artículo 27. MEDIOS DE PRUEBA.- Constituirán medios de prueba para la imposición de la respectiva sanción la información emitida y registrada por los dispositivos de control debidamente calibrados, sean electrónicos, magnéticos, digitales o analógicos, fotografías, videos y similares que sean establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón VENTANAS para la correcta administración del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado Seguro (SERTS).

Artículo 28. CONVENIOS PARA COBRO.- Para garantizar el cumplimiento del pago de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de VENTANAS, podrá suscribir convenios con otras instituciones Públicas o Privadas.

Artículo 29. RESPONSABLE DE LA INFRACCIÓN.- Para efecto de imponer la sanción y cobro de infracciones se asume que el propietario y/o tenedor del vehículo es el responsable de la infracción cometida.

CAPÍTULO VI

PERSONAL DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO SEGURO – SERTS

Artículo 30. SELECCIÓN DE PERSONAL.- La selección del personal para laborar en el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado Seguro (SERTS), se lo realizará atendiendo la reglamentación, políticas y normas técnicas de selección establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de VENTANAS, respetando los principios de equidad de género e inclusión, de las y los ciudadanos del cantón VENTANAS.

Artículo 31. SEGURIDAD DE PERSONAL.- La Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial DTTTSV-V o la empresa administradora del mismo, velará por la seguridad del personal que labore en el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado Seguro (SERTS), para lo cual gestionará las acciones pertinentes que favorezcan al funcionario de acuerdo con la normativa vigente, tanto en el área legal, de seguridad y salud ocupacional, y realizará acciones coordinadas con las dependencias municipales y policiales pertinentes.

Artículo 32. SISTEMA DE COMUNICACIÓN.- La Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial DTTTSV-V o la empresa administradora, establecerá un sistema de comunicación ágil que permita la respuesta inmediata de auxilio para casos en los que el personal operativo se encuentre en riesgo o conflicto, de acuerdo a las normas de organización interna.

Artículo 33. PLAN DE CAPACITACIÓN.- La Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial DTTTSV-V del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón VENTANAS o la empresa administradora del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado Seguro (SERTS), presentará al Alcalde o Alcaldesa del Cantón, en coordinación con las Dirección de Talento Humano, un plan anual de capacitación, en áreas afines que permitan actualizar y mejorar el servicio y desempeño de sus funciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial DTTTSV-V y demás normas legales conexas aplicables a la materia.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SEGUNDA.- La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de VENTANAS, a través de la Unidad de Comunicaciones del GAD, en coordinación con la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial DTTTSV-V, se encargarán de difusión permanente de la presente Ordenanza en los medios de comunicación colectiva del Cantón, a fin de que las y los ciudadanos conozcan el contenido de la presente normativa cantonal.

TERCERA.- Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza; y, a fin de operativizar este cuerpo normativo, el Alcalde podrá firmar toda clase de convenios en el ámbito local, nacional e internacional, previa autorización del Concejo Municipal, de conformidad con lo establecido en el art. 60 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía, y Descentralización.

CUARTA.- La Dirección Financiera, será la responsable de la recaudación de los valores que se generen por aplicación de la presente Ordenanza, y en caso de concesión se sujetará a los términos establecidos en el contrato o convenio respectivos.

DISPOSICISIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial DTTTSV-V, será la encargadas de la ejecución, seguimiento y evaluación de la aplicación de la presente Ordenanza, y elevará un informe técnico con los respectivos indicadores y estadísticas al Ejecutivo Cantonal, hasta diciembre de cada año, para análisis y toma de decisiones.

SEGUNDA.- En el plazo de 180 días, posteriores a la promulgación de la presente Ordenanza, la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial DTTTSV-V, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de VENTANAS, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente normativa Cantonal, elaborará los reglamentos correspondientes, para su aprobación mediante Resolución Administrativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía expedidas por el Concejo Municipal de VENTANAS que contengan el mismo ámbito de aplicación o se contrapongan a la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Legislativo y su sanción por el ejecutivo del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Ventanas, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, Página Web Institucional www.VENTANAS.gob.ec.; y Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Municipal de Ventanas, a los 28 días del mes de julio del 2017.

f.) Sr. Patricio Urrutia Espinoza, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Rolando Ramírez Veloz, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que; la **ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO SEGURO EN LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE VENTANAS**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Ventanas, en las sesiones extra- ordinarias del 15 de enero del 2016 y 28 de julio del 2017 en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

f.) Ab. Rolando Ramírez Veloz, Secretario General del Concejo.

Vistos.- Ejecútese y Envíese para su publicación.

Sanción.- En la ciudad de Ventanas, a los 4 días del mes de agosto del año 2017, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el trámite legal correspondiente, estando acorde a los preceptos Constitucionales de la República sanciono, la **ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO SEGURO EN LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE VENTANAS.**

f.) Sr. Patricio Urrutia Espinoza, Alcalde del Cantón Ventanas.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS.

Razón.- Siento como tal razón que el Sr. Patricio Urrutia Espinoza. Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas. Proveyó y firmo la ordenanza que antecede.- LO CERTIFICO.

Ventanas 4 de agosto del 2017.

f.) Ab. Rolando Ramírez Veloz, Secretario General del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS

Considerando:

Que, el numeral 25 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas el derecho a acceder a servicios públicos de calidad, para lo cual es necesario una debida estructura institucional, que garantice y contribuya a brindarlos con eficiencia, eficacia, calidad y buen trato.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios, de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y,

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y,

Que, el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador, determina, que la administración del sistema público de Registro de la Propiedad, será administrada de manera concurrente entre el Ejecutivo y las Municipalidades.

Que, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, el ejercicio de La competencia y la administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón le corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejerce de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijaran por parte de los respectivos gobiernos municipales.

Que, el Artículo 57, Lit. c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal crear, modificar, exonerar o extinguir tasas; o contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecuta;

Que, el Art. 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en el segundo inciso determina que los registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, y

Que el Art. 19 de la Norma IBIDEM dispone, que el Registro de la Propiedad, será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada Cantón o Distrito Metropolitano, se encargará de la estructura administrativa del Registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional, dictará las normas que regulan su funcionamiento a nivel Nacional; y

Que, el Articulo 33 de ley del Sistema Nacional de Registro Datos Públicos, establece que la Dirección Nacional de Datos Públicos, determinará anualmente el valor de los Servicios y certificaciones mediante una tabla de aranceles acordes a la cuantía de los actos a celebrarse, documentos de registros y jurisdicción territorial. En el caso del Registro de la Propiedad de inmuebles, será el municipio de cada Cantón el que con base en el respectivo estudio financiero establecerá la tabla de aranceles por servicios y certificaciones que preste:

Que, el Art. 3 de la Ordenanza que Regula el Ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil en el Cantón Ventanas, establece las políticas y directrices técnicas así como el sistema informático aplicable en el Registro de la Propiedad y Mercantil en el Cantón Ventanas, serán las que dicte la Dirección Nacional de Datos. “Los asuntos de carácter administrativos, organizativos, arancelarios, de gestión, entre otros, serán dictados por el Gad Municipal y su administración;

Que, con fecha 7 de abril del 2011 de Concejo municipal del GAD Ventanas, aprobó la Ordenanza que Regula el Ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil en el Cantón Ventanas, publicada en el suplemento del Registro Oficial No 504 del 2 de agosto del 2011.

Que, el art. 20 de la Ordenanza que Regula el Ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil en el Cantón Ventanas, expone que la protestad para fijar los aranceles del Registro, conforme lo determina la ley le corresponde al Concejo del GAD Municipal del Cantón Ventanas.

Que, el Concejo Legislativo del GAD Ventanas**,** en Sesión Extra- Ordinaria llevada a efecto el día 07 de abril del año 2017, en base a sus facultades legales y atribuciones. **Resuelve**: Que de conformidad con los informes Tecnecios y Jurídico, la exoneración del 60 % de las tasas arancelarias registrales por concepto de inscripción de hipotecas de crédito con BanEcuador, para las Organizaciones agrícolas, agro industriales pertenecientes a la Economía Popular y Solidaria; y personas naturales.

Que, la Comisión de Servicios Económicos, Vías de Comunicación, Transporte; Almacenaje Control de Precios, Servicios de Telecomunicaciones, Agricultura y Otros de Naturaleza Semejante, presenta ante el pleno del Concejo Municipal, su informe Técnico de fecha diez de abril del 2017, en el consta dentro de sus conclusiones y recomendaciones las reformas planteadas a la ordenanza vigente, en base a los informes técnicos y jurídicos emitidos por los departamentos correspondientes.

El Concejo Municipal del Cantón Ventanas, en uso de las facultades legislativas previstas en el art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y lo determinado en los arts. 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN VENTANAS

Título I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza regula la organización y los mecanismos para el ejercicio de la competencia en materia del Registro de la Propiedad y Mercantil en los términos previstos en la Constitución

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

y la ley, y regula los aranceles de registro dentro de la jurisdicción del cantón Ventanas.

Art.- 2.- Gestión de Registro Mercantil.- Por cuanto en el cantón Ventanas, no existe un órgano administrativo encargado del ejercicio de las funciones del Registro Mercantil, el Registro de la Propiedad ejercerá también esas funciones hasta que se cree un órgano independiente.

Art. 3.- Gestión compartida.- Las políticas y directrices técnicas así como el sistema informático aplicable en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Ventanas, serán las; que dicte la Dirección Nacional de Datos Públicos. Los asuntos de carácter administrativo, organizativos, arancelarios, de gestión, entre otros serán dictados por el GAD Municipal y su administración.

Art. 4.- Caución.- El Registrador de la Propiedad será un funcionario caucionado, por lo que se someterá al Reglamento para Registro y Control de Cauciones, dictado por la Contraloría General del Estado.

Título II

Estructura, Organización Administrativa y Funciones.

Art. 5.- Dependencia adscrita a la Municipalidad.- El Registro de la Propiedad y Mercantil será dependencia adscrita al GAD Municipal del Cantón Ventanas, y el cargo del Registrador/a guardará estrecha coordinación y cooperación con el Área de Avalúos y Catastros Municipales.

Art. 6.- Servidor público.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil será servidor o servidora pública del GAD Municipal de Ventanas, cuya remuneración será fijada por el Ministerio de Relaciones Laborales; estará sujeto a los derechos, deberes, obligaciones; y régimen disciplinario que prevé la Ley Orgánica del Servicio Público y el Manual Orgánico Funcional por Procesos del GAD Municipal de Ventanas; y Ley Del Sistema Nacional de Registro de datos Públicos.

Art. 7.- Jornada ordinaria.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil, cumplirá la misma jornada laboral ordinaria que cumplen los demás servidores del GAD Municipal de Ventanas.

Art. 8.- Período de funciones.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil será nombrado, previo concurso de méritos y oposición para un período fijo de cuatro años y podrá ser reelegido por una sola vez. A la fecha de conclusión del período, concluirá automáticamente en sus funciones.

Art. 9.- Funciones.- El Registrador, de la Propiedad y Mercantil ejercerá las funciones y atribuciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y en la Ley de Registro.

Coordinará con la Oficina de Avalúos y Catastros y procesará cruces de información a fin de mantener actualizada permanentemente la información catastral, para lo cual, inmediatamente de inscrita una. Escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslaticia de dominio de bienes inmuebles informará al Jefe de Avalúos y Catastros.

Por su parte, la Oficina de Avalúos y Catastros, de Planificación u otras, remitirán al Registro de la Propiedad y Mercantil toda información relacionada con afectaciones, limitaciones, autorizaciones de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

Capítulo I

DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 10.- Requisitos para la postulación.- Conforme establecen la Ley Orgánica de Servicio Público; así como, el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, para la selección y designación de los registradores de la propiedad se lo realizara a través de Concurso de Méritos y Oposición; y, las y los postulantes cumplirán los siguientes requisitos:

1.- Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.

2.- Tener título de abogado reconocido legalmente en el país.

3.- Acreditar haber ejercido con probidad e idoneidad notoria la profesión por un período mínimo de tres años.

4.- Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República, y la ley para el desempeño de una función pública.

5.- No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores, y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.

6.- No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos.

7.- Cumplir con los requerimientos de formación académica y demás competencias exigibles previstas en la Ley Orgánica de Registro de Datos Públicos, y la Ley de Registro.

8.- Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la ley.

9.- No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Art. 9 de Ley Orgánica de Servicio Público.

10.- los demás requisitos señalados en la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 11.- De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Registro, además de las disposiciones

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Servicio Público, no podrán ser registradores: Los ciegos, los sordos, los mudos, los dementes, los disipadores, los ebrios consuetudinarios, los toxicómanos, los interdictos, los abogados suspensos en el ejercicio profesional, los religiosos, los condenados a pena de prisión o reclusión.

Art. 12.- Requisitos generales.- Las y los postulantes presentarán con su solicitud de postulación los siguientes documentos:

1.- Copia de la cédula de ciudadanía.

2.- Copia del certificado de votación del último evento electoral.

3.- Certificado del Ministerio de Relaciones Laborales, de no tener impedimento para desempeñar cargo público.

Art. 13.- **De los Responsables del Concurso de Méritos y Oposición**.- Son órganos responsables del concurso de méritos y oposición:

a) La Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas.

b) Tribunal de Méritos y Oposición.

c) Tribunal de Apelaciones.

Art. 14.- La Dirección de Talento Humano del GAD Ventanas.- Es la responsable y encargada de administrar el concurso de méritos y oposición con sustento en la presente Ordenanza.

Art. 15.- Del Tribunal de Méritos y Oposición.- Es el encargado de declarar a la o el ganador de un concurso de méritos y oposición, o declarar desierto el mismo.

El Tribunal de Méritos y Oposición estará integrado por:

a) La autoridad nominadora del GAD Municipal o de su delegado o delegada quien presidirá el Tribunal de Méritos y Oposición.

b) El responsable de la Dirección de Talento Humano del GAD Municipal.

c) La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos a través de la designación de un delegado de la Dirección Regional de la DINARDAP en donde se vaya a realizar el concurso de méritos y oposición; u otro servidor de la DINARDAP, en este orden.

Este tribunal se integrara, previa convocatoria del administrador del concurso, mediante la firma del acta correspondiente. Sus decisiones se tomaran por mayoría simple de sus miembros.

Art. 16.- Del Tribunal de Apelaciones.- Es el órgano encargado de conocer y resolver las apelaciones que se presenten por parte de las y los postulantes en la etapa de mérito y sobre los resultados de las pruebas de conocimientos técnicos.

El tribunal de Apelaciones está integrado por:

a) La autoridad nominadora o su delegada o delegado, quien presidirá el Tribunal de Apelaciones;

b) El responsable de la Dirección de Talento Humano o su delegada o delegado.

c) La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos a través de la designación de un delegado de la Dirección Regional de la DINARDAP en donde se vaya a realizar el concurso de méritos y oposición; u otro servidor de la DINARDAP, en este orden.

No podrán integrar este tribunal las y los servidores que actúan en el Tribunal de Méritos y Oposición.

Este tribunal se integrara, previa convocatoria del administrador del concurso, mediante la firma del acta correspondiente. Sus decisiones se tomaran por mayoría simple de sus miembros.

Art. 17. Convocatoria.- La realizara por una sola vez la Dirección de Talento Humano del GAD Municipal de Ventanas, en un diario de circulación nacional y en un diario del cantón, en donde ejercerá funciones el nuevo registrador; a la falta de este último, se fijara carteles en las puertas de ingreso a la Municipalidad y Registro de la Propiedad del cantón Ventanas. Así también se publicara en la página Web del GAD Municipal y en la página Web de la DINARDAP, con la indicación de los días, lugar y hora en que se iniciara la recepción de los documentos que deberán presentar los postulantes; el termino para recepción de las postulaciones será determinado en la convocatoria. No obstante la máxima autoridad del GAD Municipal podrá modificar motivadamente este lapso.

Art. 18.- Entrega y recepción de documentos.- La recepción de documentos dentro del concurso de registradores de la propiedad, será receptada en la Dirección de Talento Humano del GAD-Municipal de Ventanas.

Las o los postulantes presentarán, en los formularios que la municipalidad entregará a estos, además de la documentación requerida, lo siguiente:

Solicitud formal de postulación con la indicación del cargo, lugar y el cantón para el que postula.

La hoja de vida de la o el postulante.

Los documentos que acrediten títulos académicos, experiencia laboral y otros méritos como cursos, seminarios, maestrías, especializaciones.

La documentación se presentará en originales o copias autenticadas ante Notario Público, debidamente organizadas y foliadas secuencialmente.

El o la postulante señalará su domicilio, así como la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 19.- Comprobación de requisitos.- Finalizado el plazo de recepción de la documentación, se elaborará la respectiva acta de cierre de admisión de postulaciones, que será suscrita por el Alcalde, quien con el equipo de apoyo respectivo, en el término de (15) quince días de recibida la documentación, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento creado para este efecto.

Art. 20.- Calificación de méritos y oposición.- La calificación total será sobre 100 puntos, con el siguiente puntaje y ponderación divididos en méritos y oposición, de la siguiente manera:

	Puntos	**Ponderación**
Méritos	100 puntos	40%
Oposición	100 puntos	60%

Art. 21.- Calificación de méritos.- La calificación de méritos será efectuada por un Tribunal de Méritos, conformado por tres funcionarios, que serán designados por la Alcaldesa o Alcalde. Para la calificación se tomará en cuenta factores académicos, experiencia laboral y capacidad adicional como títulos de cuarto nivel, cursos, seminarios, maestrías y especializaciones, hasta un total de cien puntos, que luego serán evaluados conforme al cuadro que consta en el artículo que antecede.

Art. 22.- TABLA DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS PARA REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD:

a) INSTRUCCIÓN FORMAL. – (Puntaje Máximo 18 Puntos)

1) Título de Abogado no tiene puntaje por ser requisito mínimo

2) Título de Diplomado, en derecho en cualquier rama máximo tres (3) puntos.

3) Título de especialidad en derecho en cualquier de sus ramas; o en administración máximo cuatro (4) puntos.

4) Doctor en jurisprudencia (no equivalente a PHD anteriores a la expedición de la Ley de Educación Superior de fecha 13 de abril del 2000. Resolución de la Corte Constitucional 23 publicada en el Registro Oficial 518 del 30 de enero del 2009). Dos (2) puntos.

5) Título de Magister en derecho en cualquiera de las ramas o en administración, cuatro (4) puntos por cada título, máximo (4) cuatro puntos.

6) Título PHD, para la asignación de puntajes en la calificación de instrucción formal de cuarto nivel, no se consideran los títulos por secuencia en diplomado, especialidad y maestría, ni los estudios que se estén cursando, es decir será calificado el título de mayor rango. Con (5) puntos, máximo cinco (5) puntos.

b) Experiencia profesional. (Puntaje Máximo 40 Puntos).- Solo se consideran puntajes a partir de los tres años del libre ejerció profesional.

Haber laborado como abogado en el sector público con nombramiento o contrato desempeñando actividades jurídicas, o así como también en asesoría en Derecho Civil, Derecho Societario, Derecho Registral, Derecho Mercantil, Derecho Empresarial o de Empresas, Derecho Administrativo o afines: dos (2) puntos por cada año cumplido, con un máximo de (20) Veinte puntos.

Haber laborado al menos un año en algún Registro de la Propiedad y/o Mercantil del país cinco (5) puntos por un año completo laborado.

Por cada año de ejercicio profesional a partir del cuarto año de ejerció de la profesión; tres (3) puntos por cada año, con un máximo de calificación de quince (15) puntos.

c) Capacitación (Puntaje Máximo 22 Puntos) .- Cursos seminarios o talleres recibidos o impartidos, en Derecho Civil, Derecho Societario, Derecho Registral, Derecho Mercantil, Derecho Empresarial o de Empresas, Derecho Administrativo, Derecho tributario, mínimo de ocho (8) horas acumulables, auspiciado por universidades legalmente reconocidas en el país, por el Consejo de la Judicatura, Colegio de Abogados, u otras instituciones públicas no privadas; de la Dirección del Registro de Datos Públicos; o de la Escuela de Registradores Mercantiles y de la Propiedad impartidos por la DINARDAP, dos (2) puntos por cada curso, con un máximo de calificación de (22) puntos.

d) Docencia (Máximo 10 Puntos).- El desempeño de la cátedra universitaria en asignaturas vinculadas con las ciencias jurídicas, en centros de educación superior legalmente reconocidos en el país; dos (2) por cada periodo o ciclo académico completo. Con un máximo de calificación de Diez (10) puntos.

e) Publicaciones (Máximo 10 Puntos).- publicaciones de artículos científicos en el área jurídica en revistas indexadas. Cada obra publicada sobre materias relaciones con la actividad jurídica, debidamente certificada por la casa editorial que auspicia la publicación. Dos (2) puntos por cada publicación, con un máximo de calificación de diez (10) puntos.

Las o los postulantes que hubieren obtenido un puntaje inferior al cincuenta por ciento en la calificación de méritos, no continuarán en el proceso.

Realizada la verificación de requisitos formales y la calificación de méritos, se notificará en la dirección de correo electrónico señalado para el efecto por cada postulante. Los resultados serán publicados en la página web de cada institución.

Las o los postulantes podrán solicitar la revisión y/o recalificación por escrito, debidamente fundamentada en el

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

plazo de tres días, que se contarán a partir de la notificación por correo electrónico y la publicación de resultados en la página web del GAD, la misma que será resuelta por el Tribunal en el plazo de tres días, contando únicamente, para ello, con los documentos presentados para la postulación.

Resueltas las apelaciones dentro en plazo establecido, recibido el informe de Reporte de Apelaciones a la Calificación del Mérito, a fin de que sea puesta en conocimiento del Alcalde o Alcaldesa o su respectivo delegado o delegada, se procederá a notificar sobre lo resuelto.

Art. 23.- Oposición.- La oposición es el proceso de medición objetiva de los niveles de competencia que ostentan las y los postulantes.

Esta epata se encuentra conformada por.

1.- Pruebas de conocimientos técnicos.

2.- Pruebas Psicométricas, y,

3.- Entrevistas.

La Dirección de Administración del Talento Humano del GAD Ventanas, deberá utilizar los medios o metodología adecuada con el fin de gestionar la evaluación de las y los postulantes en la fase de oposición.

Art.24.- Pruebas de conocimientos técnicos.- Estas pruebas evalúan el nivel de conocimientos técnicos inherentes al perfil de la o el postulante con el que debe cumplir para ser registrador de la propiedad con funciones y facultades de registro mercantil.

Serán elaboradas utilizando la metodología de opción múltiple y no podrá haber más de una respuesta correcta. Su calificación será sobre (100) cien puntos.

El contenido de las pruebas de conocimientos técnicos se mantendrá en estricta reserva hasta el momento en que se presenten las y los postulantes a rendir las pruebas, bajo la responsabilidad del funcionario delegado por la Dirección de Administración del Talento Humano del GAD Municipal.

Art. 25.- Pruebas psicométricas.- Estas pruebas evalúan los comportamientos conductuales que la o el postulante deben disponer para el ejercicio del puesto.

Estas pruebas tendrán una valoración sobre (100) cien puntos.

Para la aplicación de las pruebas psicométricas la Dirección de Administrativa del talento Humano del GAD Municipal deberá proveerse de un conjunto de instrumentos (baterías) que hayan sido diseñadas en base baremos ecuatorianos o latinoamericanos.

Las instituciones que no dispongan del personal adecuado para la preparación de las baterías de las pruebas psicométricas podrán contratar estos servicios profesionales, siempre que no estén disponibles los servicios del Instituto Nacional de la Meritocracia o de una institución estatal que pueda ofrecer las batería requeridas, y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria del GAD Municipal.

El contenido de las pruebas psicométricas se mantendrá en estricta reserva hasta el momento en que se presenten las y los postulantes a rendir las pruebas.

Art.26.- Aplicación de las pruebas de conocimientos técnicos y las pruebas psicométricas.- Las pruebas de conocimiento técnicos y las pruebas psicométricas, se aplican a las y los postulantes que hayan superado la etapa del mérito, conforme al cronograma presentado por la Dirección de Talento Humano del GAD Municipal.

Se descalificara a los y los postulantes que no se presenten a rendir las pruebas de conocimientos o psicométricas.

Para rendir las pruebas de conocimientos técnicos y las pruebas psicométricas, las y los postulantes deberán presentar su original de identificación (cedula de ciudadanía o pasaporte), en caso de no presentar uno de dichos documentos quedara descalificado del concurso.

Luego de aplicadas las pruebas, el tribunal de méritos y oposición, publicara el listado de los puntajes alcanzados por las y los postulantes.

Art.27.-Puntaje de las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas como requisito para acceder a la fase de entrevistas.- Para conformar el puntaje de las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas que se consideraran para avanzar a la fase de entrevistas, se estará a la siguiente ponderación.

	Puntaje máximo	Porcentaje de conformación para el acceso a la fase de entrevistas.
Pruebas de conocimientos técnicos	100 puntos	75 %
Pruebas psicométricas.	100 puntos	25%

Los postulantes que en las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas obtengan un total una calificación igual o superior a setenta sobre cien puntos (70/ 100) y se encuentren dentro de los cinco (5) mejores puntuados, pasaran a la fase de entrevistas.

En caso de empate entre las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas, para definir quien pasara a la fase de entrevistas, el orden entre los postulantes empatados, será definido de la siguiente manera:

1. Por la calificación que hubieren obtenido en las Pruebas de conocimientos técnicos, en orden descendente;

2. Si no es suficiente la solución prevista en el numeral precedente, por la calificación que hubieren obtenido en las pruebas psicométricas, en orden descendente; y,

3. En caso de persistir el empate, pasarán todas las y los postulantes empatadas a la fase de entrevistas.

Art.28.- Apelación al puntaje de las pruebas de conocimientos técnicos.- Los postulantes que no estuvieran de acuerdo con el puntaje alcanzado en las pruebas de conocimientos técnicos, podrán apelar dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la publicación de las calificaciones. No se admitirán apelaciones relacionadas con los puntajes de otros participantes en el concurso.

La Dirección de Talento Humano del GAD Municipal, dentro de los tres (3) siguientes días hábiles de presentadas las apelaciones, entregará el informe al Tribunal de Apelaciones para su trámite respectivo.

Resueltas las apelaciones dentro del término máximo de tres (3) días, de recibido el informe de la Dirección de Talento Humano del GAD Municipal, el Tribunal de Apelaciones, entregará a aquella el acta correspondiente de resultados, a fin de que sea puesta en conocimiento y resolución de la Alcaldesa o Alcalde o su delegada o delegado, quien procederá a la notificación de los resultados.

Art.29.- Entrevista.- Evalúa las competencias conductuales y las competencias técnicas descritas en las beses de concurso de manera oral de los cinco (5) postulantes mejor puntuados.

Será desarrollada por dos técnicos entrevistadores, estos son: un delegado de la Dirección de Administración del Talento Humano del GAD Municipal, que evaluará las competencias conductuales; y, una o un delegado de la máxima autoridad del GAD Municipal, que evaluará las competencias técnicas, mediante casos prácticos.

Art. 30.- Calificación de la entrevista.- La entrevista será calificada sobre cien (100) puntos por cada técnico entrevistador; y su resultado será el promedio de las dos calificaciones. Será necesario aplicar a todos los postulantes las mismas preguntas base, sin perjuicio de profundizar en los temas que le parezcan relevantes a los técnicos entrevistadores para cada caso particular.

Si un postulante no se presenta a la entrevista, quedará descalificado del concurso.

Para rendir la entrevista el postulante, deberá presentar el respectivo documento de identificación. En caso de no presentar dicho documento al momento de acudir a la entrevista, no será admitido y quedará descalificado del concurso.

Art.31.- Registro de la información recabada a través de la entrevista.-

Durante la realización de la entrevista se utilizarán medios de grabación de audio o video con audio, como respaldo del desarrollo de la misma. Antes de iniciar con la entrevista, será necesario que se identifiquen quienes estén presentes.

El delegado de la Dirección de Talento Humano del GAD Municipal y de la máxima autoridad, definirán la metodología a aplicarse en éste caso.

Art.32.- Puntaje tentativo final.- Con las calificaciones obtenidas en los méritos y oposición (pruebas de conocimientos técnicos, psicométricas y entrevistas), se calculará la nota del mérito y de la oposición de cada uno de los participantes sobre cien (100) puntos, calificación que se denominará "Puntaje tentativo final".

Esta calificación, luego de haberse aplicado las acciones afirmativas, formará parte del "Puntaje Final". El resultado final o puntaje final, será publicado en la página Web del GAD municipal.

Art.33.- Estructura del Puntaje tentativo final.- Para efectos de la determinación del Puntaje tentativo final, se ponderarán las fases de mérito y oposición, conforme a la siguiente tabla:

	Componentes	Puntajes y/o Ponderaciones (MÁXIMOS)
MÉRITO	Instrucción	18
	Experiencia	40
	Capacitación	22
	Docencia	10
	Publicaciones	10

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Puntaje total de mérito (Puntaje máximo sobre 100 al que, la o el postulante, puede llegar luego de la sumatoria simple de las calificaciones obtenidas en la fase del mérito)	100
% de ponderación para el puntaje total de mérito	40%
PUNTAJE PONDERADO FINAL DE MERITO (Puntaje que resulta de la multiplicación entre el puntaje máximo al que, la o el postulante, puede llegar en la calificación de "mérito", y el 40% que corresponde al porcentaje de ponderación para "mérito")	40

	Prueba Técnica	60
	Prueba Psicométrica	25
	Entrevista	15
Puntaje total de oposición (Puntaje máximo sobre 100 al que , la o el postulante puede llegar luego de la sumatoria simple de las calificaciones obtenidas en las pruebas y entrevistas en la fase de oposición)		100
% de ponderación para el puntaje total de mérito		60%
PUNTAJE PONDERADO FINAL DE OPOSICION (Puntaje que resulta de la multiplicación entre el puntaje máximo obtenido por la postulante total de oposición, y el 60% que corresponde al porcentaje de ponderación para el puntaje total de oposición)		60
TOTAL DE MÉRITO Y OPOSICION (Puntaje tentativo final) (Puntaje que resulta de la sumatoria simple entre el puntaje ponderado final de mérito y el puntaje ponderado final de oposición.		100

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

A estos valores se sumará, de ser el caso, el puntaje adicional que por concepto de acciones afirmativas se otorgue para conformar el puntaje final. El resultado final o puntaje final, será publicado en la página Web del GAD Ventanas.

Art.34.- Acciones afirmativas.- Al "Puntaje Tentativo final" obtenido, de acuerdo a lo establecido en el artículo que precede, se sumarán los puntajes de acciones afirmativas que hubiere lugar a las y los postulantes que hubieren superado la fase de la entrevista.

El puntaje por acciones afirmativas, aplicará conforme a las siguientes políticas:

Participación de héroes, ex combatientes, migrantes y ex migrantes, y autodefinición étnica, tendrán un puntaje adicional conforme al siguiente detalle:

ACCION AFIRMATIVA	PUNTUACION EXTRA
Héroe o heroína	2
Ex combatiente	1
Ex migrante o migrante	1
Autodefinición étnica: Indígena, afro ecuatoriano o montubio	1

Los puntajes adicionales otorgados en los casos de héroes, ex combatientes, migrantes y ex migrantes, y autodefinición étnica, podrán ser acumulables hasta cuatro (4) puntos.

Art.35.- Empates.- En caso de empate entre postulantes que obtuvieron los mejores puntajes finales, incluido el puntaje adicional por concepto de acciones afirmativas, el orden entre los empatados será definido de la siguiente manera:

1. En primer lugar de acuerdo a la calificación que hubieren obtenido en la calificación de méritos, en orden descendente;

2. Si no es suficiente la solución prevista en el numeral precedente, por la calificación total que hubieren obtenido en las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas, en orden descendente;

3. En caso de persistir el empate por una nueva entrevista ante la máxima autoridad del GAD Municipal o su delegado.

Art.36.- Puntaje Final.- En el Puntaje Final, se registrará el "Puntaje Tentativo Final", conformado de acuerdo a lo establecido en este artículo, más el puntaje adicional que por concepto de acciones afirmativas que se haya otorgado a las y los postulantes.

Puntaje Final =	Puntaje tentativo final + Acciones afirmativas

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CAPITULO II

DE LA DESIGNACION

Art. 37.- Acta final y la declaratoria del ganador del concurso.- El Tribunal de Méritos y Oposición elaborará un Acta final, que contendrá los puntajes finales alcanzados, señalando el ganador del concurso al postulante que haya obtenido el mayor puntaje final. En caso que el ganador o la ganadora haya sido el actual Registrador de la Propiedad, se expresará que volvió a ser reelegido o reelegida por una sola vez más. El acta final será puesta en conocimiento de la máxima autoridad del GAD Municipal.

El ganador del concurso dispondrá de un término de tres (3) días para presentar la información requerida para posesión del cargo, luego de ser notificado con el resultado final.

Art.38.- Designación.- La máxima autoridad del GAD Municipal, emitirá la resolución por la cual se designará al ganador/a del concurso público de méritos y oposición al cargo de Registrador de la Propiedad. En caso de que el ganador o la ganadora haya sido el actual Registrador de la Propiedad, se expresará que volvió a ser reelegido o reelegida por una sola vez.

Título III

ARANCELES DE REGISTRO

Art. 39.- Potestad para fijar los aranceles de registro.- Conforme determina la ley, le corresponde al Concejo del GAD Municipal de Ventanas, fijar los aranceles de Registro de la Propiedad y Mercantil, mediante esta ordenanza. La revisión de las mismas solamente procederá por reforma a la ordenanza.

Art. 40.- Depósito de los aranceles de registro.- Los usuarios del Registro de la Propiedad y Mercantil depositarán en la Oficina de Recaudaciones del GAD Municipal de Ventanas, en forma previa al despacho de los documentos regístrales, los valores correspondientes a los aranceles de registro, para cuyo efecto el Registrador de la Propiedad y Mercantil remitirá en formulario que será expedido para el efecto con el detalle de los valores a pagar.

Art. 41.- Aranceles de registro.- En consideración a las condiciones socioeconómicas de la población residente en el cantón Ventanas, fíjense los siguientes aranceles de registro:

1. Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerarán las siguientes categorías sobre las cuales pagarán los derechos:

-CATEGORÍA	DESDE	HASTA	DERECHO DE INSCRIPCIÓN
1	USD 1	USD 5	USD 1
2	USD 5,01	USD 10	USD 2
3	USD 10,01	USD 20	USD 2
4	USD 20,01	USD 40	USD 4
5	USD 40,01	USD 70	USD 7
6	USD 70,01	USD 100	USD 10
7	USD 100,01	USD 200	USD 15
8	USD 200,01	USD 400	USD 20
9	USD 400,01	USD 700	USD 25
10	USD 700,01	USD 1.000	USD 30
11	USD 1.000,01	USD 2.000	USD 35
12	USD 2.000,01	USD 3.000	USD 40
13	USD 3.000,01	USD 4.000	USD 50
14	USD 4.000,01	USD 5.000	USD 60
15	USD 5.000,01	USD 7.000	USD 70
16	USD 7.000,01	USD 10.000	USD 80
17	USD 10.000,01	USD 15.000	USD 90
18	USD 15.000,01	USD 20.000	USD 100
19	USD 20.000,01	En adelante	100 dólares más el 0.5% por el exceso

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

a) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda, la cantidad de cuarenta y cinco dólares;

b) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, particiones judiciales o extrajudiciales, la cantidad de veinte dólares;

c) Por el registro de hipotecas o de venta e hipoteca constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Empresa Municipal de Vivienda, pagarán el cincuenta por ciento del valor previsto en la correspondiente categoría fijada en el literal a) de este artículo;

d) Para el pago tazas arancelarias registrales por concepto de inscripción de hipotecas de crédito con BanEcuador, se considera una exoneración del 60%, que será aplicable para todas las Organizaciones agrícolas, personas naturales y agroindustrias pertenecientes a la Economía Popular y Solidaria.

e) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de un dólar por cada hectárea concesionada; por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de cinco dólares por cada hectárea concesionada; y, por la inscripción de autorizaciones de explotación de materiales áridos y pétreos la cantidad de dos dólares por cada hectárea;

f) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación la cantidad de cincuenta dólares; y,

g) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, así como las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales o de alimentos forzosos, serán gratuitos.

2.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los gastos generales se establecen los siguientes valores:

a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de diecisiete con cincuenta centavos de dólar;

b) Por la inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias, interdicciones, y sus cancelaciones, la cantidad de diez dólares por cada uno;

c) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de quince dólares en cada caso;

d) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de cinco dólares; y,

e) Las demás similares que no consten, la cantidad de diez dólares.

3.- Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades públicas y personas de derecho privado, regirá la categoría que corresponda, según el numeral 1 de este artículo. Los contratos celebrados entre instituciones del Estado no pagarán aranceles de registro.

4.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas con prohibición voluntaria de enajenar, fideicomisos, fusiones, rectificaciones; entre otras, se considerará para el cálculo de derechos de registro el avalúo municipal de cada inmueble.

5.- Los aranceles de registro serán calculados por cada acto o contrato según la categoría y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento. La Oficina de Recaudaciones incluirá en las planillas el desglose pormenorizado y total de los derechos que serán pagados por los usuarios.

Art. 42.- Aranceles de Registro Mercantil.- Los valores a pagar por concepto de aranceles de Registro Mercantil, serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez aprobada la presente ordenanza, el actual Registrador de la Propiedad (e) del Cantón Ventanas, seguirá en funciones hasta que se designe al nuevo funcionario mediante el respectivo concurso publico de méritos y oposición de conformidad con lo establecido en el art. 228 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo tanto los libros estarán bajo su cargo serán entregados al nuevo Registrador.

SEGUNDA.- La administración del GAD Municipal adecuará las oficinas en las cuales funcionará el Registro de la Propiedad y Mercantil y dotará del equipamiento e instalaciones suficientes, para el efecto se efectuarán los ajustes presupuestarios y las adquisiciones que fueren necesarias.

TERCERA.- En los presupuesto participativos para los ejercicios fiscales del GAD Ventanas, se incorporará la asignación presupuestaria para cubrir las remuneraciones mensuales unificadas del Registrador de la Propiedad y Mercantil.

CUARTA.- Hasta tanto la presente reforma sea publicada en el Registro Oficial, la tabla de aranceles y exoneraciones que consta en el art. 41 de esta Ordenanza será aplicadas, a partir de la respectiva sanción y publicación en la página web municipal.

QUINTA.- El pago de los aranceles de registro será efectuado en la Oficina de Recaudaciones del GAD Municipal de Ventanas, en los montos previstos en esta ordenanza.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y Publicación en el dominio web del GAD Municipal de Ventanas, como lo determina el Art. 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por contener normas de orden tributario.

SEGUNDA.- Notifíquese con la presente ordenanza al Presidente de la Asamblea Nacional, en forma conjunta con otros actos normativos aprobados por el GAD Municipal de Ventanas, en la forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas, a los once días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

f.) Sr. Patricio Urrutia Espinoza, Alcalde.

f.) Ab. Rolando Ramírez Veloz, Secretario General.

CERTIFICO.- QUE LA ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN VENTANAS fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Ventanas, en las sesiones Extra-Ordinarias celebradas los días 7 y 11 de abril del 2017, en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad con lo que dispone el 322 del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Rolando Ramírez Veloz, Secretario General del Concejo.

Ventanas, 12 de abril del 2017

Vistos.- Ejecútese y envíese para su publicación.

Sanción.- En la ciudad de ventanas a los 12 días del mes abril del año 2017, de conformidad con lo establecido en los arts. 322 y 324 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, acorde a los preceptos Constitucionales de la Republica; sanciono la **ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN VENTANAS.**

f.) Sr. Patricio Urrutia Espinoza, Alcalde del Cantón Ventanas.

Ventanas, 12 de abril del 2017.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS.

Razón: Siento como tal razón que el señor Patricio Javier Urrutia Espinoza. Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas. Proveyó y firmó la ordenanza que antecede**.- LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Rolando Ramírez Veloz, Secretario General del Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS

Considerando:

Que, el art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual se confiere a los Concejos Municipales la capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 264 numeral 5 Ibídem, señala que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales el crear, modificar o suprimir mediante Ordenanzas, tasas (…); norma concordante con el artículo 301 del mismo cuerpo normativo;

Que, el artículo 264, numeral 6, Ibídem, otorga a los Gobiernos Municipales la competencia exclusiva de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 264 Ibídem, en su inciso final, establece que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán Ordenanzas cantonales; norma concordante con lo establecido en los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, en los artículos 55 literal e) y 57 literal b), 186 y 492, Ibídem, en sus partes pertinentes facultan a los

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a crear, modificar, regular, exonerar o suscribir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, contribuciones especiales de mejoras y aplicación de tributos previstos en la ley, a su favor;

Que, el artículo 568, Ibídem, señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal i) Otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 30.4, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, (…) tendrán las atribuciones de conformidad a la ley; y, a las Ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, (…);

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución N° 006-CNC-2012, según Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo de 2012, determina: transfiérase la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, (…);

Que, de conformidad al artículo 206 de la LOTTTSV, la Comisión Nacional "autorizará el funcionamiento de Centros de Revisión Técnica Vehicular en todo el país y otorgará los permisos correspondientes, según la Ley y los reglamentos, siendo estos centros los únicos autorizados para efectuar las revisiones técnico mecánicas, de emisión de gases de los vehículos automotores, previo a su matriculación".

Que, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece en su artículo 307 "La revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Tránsito o los GADS, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto."

Que, el artículo 315 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina "Los centros de revisión autorizados por la ANT y por los GADS, deberán disponer de las características técnicas y administrativas definidas por el reglamento emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, y estarán sujetas a una fiscalización periódica por parte del Director Ejecutivo de la ANT, o sus delegados, a fin de mantener el nivel de calidad del servicio".

Que, mediante resolución No. 070-DIR-2015-ANT, la Agencia Nacional de Tránsito emite el Reglamento Relativo a los procesos de la Revisión de Vehículos a Motor.

Que, Mediante resolución No. 095-DIR-2016-ANT, se reforma la resolución No. 070-DIR-2015-ANT, en la que se deja sin efecto únicamente la segunda disposiciones transitoria y se enuncia como artículo 2 lo siguiente:

"Art. 2.- En el plazo de 12 meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Mancomunidades competentes, para efectuar el Proceso de Revisión Técnica Vehicular deberán implementar y poner en funcionamiento los Centros de Revisión Técnica Vehicular."

En la misma resolución en la primera y segunda transitorias expresan:

"PRIMERA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y Mancomunidades en un plazo de 3 meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución deberán presentar a la ANT, el proyecto de implementación de los Centros de Revisión Técnica vehicular, con el fin de verificar el cumplimiento del cronograma propuesto por la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME)"

"SEGUNDA.- En caso de no poderse cumplir con la implementación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV), en el plazo establecidos en el Art. 2 de la presente Resolución, lo propietarios de los vehículos deberán acudir a los CRTV domiciliados en la jurisdicción de la provincia o cantón colindante a fin de cumplir con el procesos de Revisión Técnica Vehicular, sin que necesariamente esto implique que se deba realizar el procedimiento completo de matriculación vehicular en dicho centro."

Que, el art 283 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, segundo inciso establece; Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica, de gestionar directamente un servicio público. La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público será debidamente justificada por la autoridad ejecutiva, ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía, en las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley y de acuerdo con las regulaciones del órgano competente de la administración pública o Gobierno Central que tenga atribución legal en materia de competencias.

Que, de conformidad con el art. 57 segundo inciso de la Ley de Modernización del Estado, Prestación de Servicios Públicos y Delegación de la Iniciativa Popular, para efectos de los procesos de modernización del Estado no serán aplicables las disposiciones de la Ley de Contratación Publica (ahora Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública), por lo que se vuelve necesario aplicar los procedimientos previstos en el Reglamento General a la Ley de Modernización del estado, correspondiendo al

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Concejo cantonal de Ventanas, como Órgano legislativo local, aprobar el modelo de gestión para la delegación de los Servicios que en esta Ordenanza se regulan; y,

En Concejo Legislativo del Gobierno Municipal del Cantón Ventanas; ejercicio de las facultades Constitucionales y atribuciones legales establecidas en los arts. 7 y 57 literal a) del COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN VENTANAS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la prestación de servicios de Revisión Técnica Vehicular, establecer normas, disposiciones, así como las tasas de pago por la prestación de dichos Servicio; así como el modelo de gestión.

Los servicios regulados por esta Ordenanza se rigen por los principios de legalidad y simplicidad, que consiste en la atención en el menor tiempo y con óptima calidad, estableciendo como principios orientadores de los procesos reguladores de esta Ordenanza, la protección de la vida de las personas mediante la aplicación de estándares altos de seguridad; y, la protección del medio ambiente mediante el control estricto de las emisiones de gases contaminantes de los vehículos automotores, la implementación de tecnología de punta, y el uso de herramientas informáticas que vuelvan eficientes las operaciones y su permanente actualización.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es el Servicio de Revisión Técnica Vehicular de todos los vehículos que circulan por las vías terrestres del cantón de Ventanas.

Artículo 3.- Sujeto activo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas, a través de la Dirección de Tránsito, Transporte, Terrestre y Seguridad Vial DTTTSV-V, es quien ejecutará todas las acciones para la aplicación del Servicio de Revisión Técnica Vehicular, de conformidad a las disposiciones emitidas por las entidades competentes y reglamentación técnica vigente relacionada con el proceso.

Artículo 4. - Sujeto pasivo.- Las normas, disposiciones y regulaciones contenidas en la presente Ordenanza, son de cumplimiento obligatorio por parte de propietarios y conductores de los vehículos que circulan dentro del cantón Ventanas.

Artículo 5.- Revisión técnica vehicular.- Se entiende al proceso periódico de verificación de un vehículo, bajo un procedimiento técnico y normalizado que permita determinar la idoneidad de sus elementos mínimos de seguridad; y, de emisiones contaminantes que permitan que su circulación sea de manera segura dentro de las vías del Cantón Ventanas.

Artículo 6.- Sistema de Revisión Técnica Vehicular.- Es el procedimiento técnico basado en medios tecnológicos y de informática, que permite medir y validar los procesos de la Revisión Técnica Vehicular bajo normas y estándares de seguridad emitidos por la autoridad nacional o local competente.

Artículo 7.- Centro de Revisión Técnica Vehicular.- Es el espacio con infraestructura y equipamiento requerido para realizar el Servicio de Revisión Técnica Vehicular, que cuenta con la autorización del GAD Ventanas.

Artículo 8.- Centro de Revisión Técnica Vehicular fijo.- Es aquel que dispone de una infraestructura civil, y equipamientos de inspección fijos, que pueden poseer una o más líneas de inspección ya sea para Vehículos livianos, pesados, y motocicletas.

Artículo 9.- Centro de Revisión Técnica Vehicular móvil.- Es aquel que dispone de una infraestructura y equipamientos de inspección, que puede ser montado y desmontado para realizar el proceso, este centro móvil permite atender a una o más sectores bajo las mismas condiciones y especificaciones técnicas de inspección.

Artículo 10.- Certificado de Revisión Técnica Vehicular.- Es el documento que detalla los resultados de aprobación, rechazo o condicional de la Revisión Técnica Vehicular de un automotor, que sirve como requisito habilitante indispensable para la matriculación.

Artículo 11.- Registro Vehicular.- Es la base de datos, de los vehículos con sus características y dominios que se encuentran almacenados dentro de la Dirección de Gestión de Movilidad del GAD Ventanas.

Artículo 12.- Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular.- Es el documento que certifica que el vehículo ha aprobado el proceso de Revisión Técnica Vehicular, y puede circular dentro de las vías del cantón Ventanas durante un período determinado.

Artículo 13.- Línea de Revisión Técnica Vehicular.- Es el conjunto de equipos interconectados que permiten realizar el proceso de Revisión Técnica Vehicular, emitiendo resultados de manera automática a través de los dispositivos de medición y control.

Art.14.- Organismo Responsable.- La gestión y control de los servicios que a través esta ordenanza se regulan, estarán a cargo de la Dirección de Tránsito, Transporte, Terrestre y Seguridad Vial del GAD Ventanas (DTTTSV-V), quien ejecutara todas las atribuciones inherentes a dicho control y gestión. Por si misma o por intermedio de un operador contratado por los mecanismos que establece la Ley. La DTTTSV-V será la encargada de hacer cumplir las normas previstas en esta Ordenanza.

Artículo 15. -**Modelo de Gestión Aplicable**.- Los servicios de Revisión Técnica Vehicular serán prestados a través de la Dirección de Tránsito, Transporte, Terrestre y Seguridad

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Vial DTTTSV-V, o por intermedio de un concesionario que se contrate de conformidad con las normas que rigen la licitación para la concesión del antes mencionado servicio.

En caso de elegirse el modelo de gestión de concesión, las bases de licitación que se aprobaren exigirán que el concesionario cuente con plantas móviles de revisión técnica vehicular que incluyan líneas de revisión para vehículos livianos y pesados, para atender flotas vehiculares de industrias y empresas o casos que lo ameriten, siempre que estos cumplan con los requisitos de los equipos estables y asuma todas las obligaciones y responsabilidades por la emisión del certificado de Revisión Técnica Vehicular, la tarifa de la revisión móvil podrá ser diferenciada, y está regulada de acuerdo al pliego tarifario contemplado en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Artículo 16.- Alcance del servicio- Están sujetos a la Revisión Técnica Vehicular todos los vehículos a motor y unidades de carga de todas la categorías definidas dentro de la normativa técnica NTE INEN 2656. CLASIFICACIÓN VEHICULAR.

Artículo 17.- Obligatoriedad de la Revisión Técnica Vehicular.- Será de carácter obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarios o tenedores de vehículos motorizados de transporte público, comercial, por cuenta propia o particulares que circulen por las vías del cantón Ventanas, y no podrán circular si no disponen del adhesivo de Revisión Técnica Vehicular que garantiza el cumplimiento de este requisito.

Para el caso de vehículos que provienen de otras localidades y que circulen con frecuencia dentro del cantón Ventanas, si no disponen del certificado de Revisión Técnica Vehicular vigente expedido por un centro de revisión autorizado, serán obligados a someterse a este procedimiento en el centro de revisión autorizado por el GAD Ventanas, caso contrario serán sometidos a las sanciones que para su efecto determine la autoridad local.

Artículo 18.- Normativa técnica aplicables.- La Revisión Técnica Vehicular está sujeto a las normas definidas dentro de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, Resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas.

Artículo 19.- De la matriculación.- Ningún vehículo automotor sujeto al ámbito de la presente Ordenanza, contemplado dentro de su obligatoriedad de Revisión Técnica Vehicular podrá ser matriculado si no dispone del certificado de aprobación.

Artículo 20.- De los tipos de Revisión Técnica Vehicular.- El servicio de Revisión Técnica Vehicular, se realizará en los centros autorizados por el GAD Ventanas que pueden ser fijos o móviles, acordes a la necesidad y al tamaño del parque automotor.

CAPÍTULO III

ASPECTOS DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Artículo 21.- Objeto de la Revisión Técnica Vehicular.- Tiene como objetivo la verificación de los elementos de seguridad definidos como:

a) Elementos de seguridad activa.- Se entiende todas aquellas propiedades, elementos y dispositivos que ayudan al conductor a maniobrar el vehículo; y, circular de la manera más segura posible. Básicamente, forman el conjunto todas las soluciones que garantizan un frenado estable y potente, una buena recuperación, y un comportamiento de marcha previsible mediante una buena adaptación del tren de rodaje que permita superar sin preocuparse las situaciones más críticas.

b) Elementos de seguridad pasiva.- Es el conjunto de características, y dispositivos que interactúan para reducir o evitar las consecuencias de un choque sobre los ocupantes del vehículo.

Seguridad activa	Seguridad pasiva
Iluminación	Asientos
Retrovisores	Apoyacabezas
Limpiaparabrisas y desempañador	Cinturón de seguridad
Vidrios	Tablero
Bocina	Carrocería
Dirección	Guardachoques
Sistema de frenos	Puertas
Neumáticos	Vidrios
Suspensión	Espejos retrovisores
Motor	Análisis de gases
Transmisión	Sistema de escape
	Equipo de emergencia

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Artículo 22.- La Revisión Técnica Vehicular comprenderá los siguientes aspectos:

a. Verificación de los documentos habilitantes del vehículo, matrícula y habilitante operacional en el caso de servicio público o comercial;

b. Identificación del vehículo con los datos registrados en su matrícula, como, marca, modelo, placa, número de chasis, número de motor;

c. Medición y verificación de gases contaminantes; o de opacidad.

d. Medición del ruido;

e. Revisión mecánica y de elementos de seguridad:

- Verificación de luces
- Alineación al paso
- Eficiencia del sistema de suspensión
- Eficacia del sistema de frenos
- Verificación de holguras, desajustes de carrocería

f. Revisión de especificaciones para los vehículos de servicio público, comercial, por cuenta propia y particular;

g. Otros aspectos definidos por la Dirección de Movilidad del GAD Ventanas.

Artículo 23.- El Centro de Revisión Técnica Vehicular autorizado deberá disponer del número de líneas de revisión suficientes, para prestar un servicio óptimo y eficiente al parque automotor de la localidad; según el tipo de vehículos, esto es para vehículos livianos (PBV menor a 3.5 ton), pesados (PBV mayor a 3,5 ton.) y motocicletas.

Artículo 24.- Las líneas de Revisión Técnica Vehicular deberán disponer del equipamiento que cumpla con los requerimientos definidos en la Norma Técnica Ecuatoriana RTE INEN 2349, que permita verificar todos los aspectos definidos siguiendo los procedimientos establecidos en dicha normativa.

Artículo 25.- El Centro de Revisión Técnica Vehicular autorizado deberá contar con las áreas mínimas definidas en la Resolución No. 070-DIR-2015-ANT, y contar con las áreas:

- Área bajo cubierta para las LRTV
- Área para atención al usuario
- Zonas de estacionamiento externo para usuarios y personal

Artículo 26.- El Centro de Revisión Técnica Vehicular, autorizado deberá operar junto al área de matriculación y permitirá unificar el proceso.

Artículo 27.- El proceso de Revisión Técnica Vehicular se aplicará de conformidad al manual que para su efecto se emita; y, que se fundamenta en parámetros de seguridad y niveles de emisión de gases contaminantes al ambiente y de ruido que no sobrepasen los límites máximos establecidos en las normas técnicas, que permitan evaluar la condición idónea de los vehículos que circulen en el Cantón Ventanas.

Para este efecto se deberá incorporar al manual de Revisión Técnica Vehicular las normas técnicas ecuatorianas NTE INEN y reglamentos vigentes que establezcan los parámetros de medición y niveles de cumplimiento.

CAPÍTULO IV

MÉTODOS DE INSPECCIÓN

Artículo 28.- Inspección visual.- Es aquella que se realiza mediante la observación de los elementos y su funcionamiento, se verifican probables ruidos o vibraciones anormales, holguras, puntos de corrosión, soldaduras incorrectas y no autorizadas, fisuras, roturas o piezas incorrectas o mal adaptadas; y, todo aquello que involucre algún tipo de peligro para la circulación o daño al medio ambiente. Estos hallazgos se deberán ingresar al sistema como defectos visuales que al final serán evaluadas y se determinará el resultado final de la inspección.

Artículo 29.- Inspección Mecatrónica.– Es aquella que se realiza con la ayuda de los equipos e instrumentos que constan en una línea de revisión. En este caso, los resultados son directamente grabados en el sistema y evaluado automáticamente, su resultado final en función de los umbrales establecidos por la autoridad. No interviene el inspector de línea en el ingreso de datos de prueba.

CAPÍTULO V

CALIFICACIÓN DE DEFECTOS

Artículo 30.-Para efectos de definir la idoneidad de un vehículo, se establecen los siguientes tipos de defectos que deberán ser identificados dentro del manual de Revisión Técnica Vehicular:

a) Defectos leves o de tipo I. Aquellos que no tienen una incidencia apremiante en la seguridad del vehículo y el medio ambiente, por lo que el vehículo puede circular, sin embargo deben ser corregidos a fin de que no se conviertan en defectos mayores. No requiere una nueva inspección dentro de un mismo período.

b) Defectos graves o de tipo II. Tienen una incidencia para las condiciones de seguridad del vehículo y el

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

medio ambiente, los mismos que pueden condicionar e inhabilitar su circulación, y que deben ser corregidos y verificados en una nueva revisión dentro de un plazo determinado en el mismo período.

c) *Defectos peligrosos o de tipo III.* Constituyen un riesgo para las condiciones de seguridad del vehículo y el medio ambiente, y por lo tanto no podrá circular y deberá corregir los defectos para ser verificados en una nueva revisión dentro de un plazo en el mismo período.

Artículo 31.- El tipo y acumulación de defectos determinará el resultada final de la Revisión Técnica Vehicular, que puede ser:

a) *Aprobado***.** Suma de defectos inferior al límite establecido en las normas técnicas aplicables y que permite su idoneidad para circular.

b) *Condicional.* Suma de defectos con calificación mayor al límite establecido que pueden ser subsanados en una siguiente revisión.

c) *Rechazado*. Suma de cuatro (4) revisiones condicionales sucesivas en las que se supone el vehículo no puede ser reparado, representando gran riesgo para la seguridad pública, por lo que debe ser retirado de la circulación.

Art. 32.- Emisión de Certificados.- Los certificados de Revisión Técnica Vehicular aprobado, así como los documentos de rechazo o condicional en este proceso, deberán ser proporcionados por la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Ventanas (DTTTSV-V), o por el concesionario contratado; y estarán firmados por el Jefe del Centro de Revisión Técnica Vehicular.

Artículo 33. Aprobación de Revisión Técnica Vehicular.- Cuando un vehículo ha obtenido la aprobación deberá entregarse el certificado con el resultado de APROBADO y se colocará el adhesivo de Revisión Técnica Vehicular (RTV) en una parte visible sobre el parabrisas que no afecte la visibilidad para el conductor.

Artículo 34.- El adhesivo de aprobación de la Revisión Técnica Vehicular**.-** Este tendrá las características de seguridad para su destrucción en el caso de que se intente retirarlo y cuenta con dispositivo de identificación del vehículo, además dispondrá de un número de identificación secuencial; el Vehículo deberá salir del Centro de Revisión Técnica Vehicular con el adhesivo colocado en un lugar visible.

Artículo 35.- No aprobación de la Revisión Técnica Vehicular.- En el caso que un vehículo no aprobare los procedimientos de verificación del estado mecánico y de seguridad, en el control de emisión de gases contaminantes o de opacidad; de ruido dentro de los límites máximos permisibles, o en su idoneidad cuando este fuese el caso, el Centro de Revisión Técnica Vehicular deberá emitir un documento con las razones de la negativa de la aprobación, y se emitirá el certificado con el resultado de RECHAZADO.

CAPÍTULO VI

NUMERO DE REVISIONES

Artículo 36.- Los vehículos tendrán oportunidad de presentarse por (4) cuatro ocasiones en un mismo año para aprobar la Revisión Técnica Vehicular, luego de esto en el caso de no aprobar será retirado de circulación por parte de la autoridad competente.

a) **Primera revisión.-** Se presentará en la fecha establecida en el calendario anual, y se aplicará la tarifa establecida en el cuadro tarifario para la Revisión Técnica Vehicular.

b) **Segunda revisión**. Se presentarán los vehículos que no aprobaron en la primera revisión los procedimientos de verificación de su estado mecánico, deberán ser sometidos a la reparación de los daños o deficiencias detectadas y luego podrán ser revisados por segunda ocasión, y deberán presentarse dentro de los (30) treinta días posteriores a la primera revisión; el procedimiento es la inspección únicamente de los defectos por el cual fue condicionado y no aplica ningún pago adicional; en caso de no presentarse en el plazo establecido deberá pagar la tarifa de primera revisión y el procedimiento será de inspección total.

c) ***Tercera revisión.*** Se presentarán los vehículos que no aprobaron en la segunda revisión, y deberán presentarse en un plazo no mayor a (30) treinta días posteriores a la segunda revisión, el procedimiento es la inspección únicamente de los defectos por el cual fue condicionado en la segunda revisión, y se deberá cancelar el pago de una tasa según lo establecido en el cuadro tarifario para la Revisión Técnica Vehicular; en caso de no presentarse en el plazo establecido deberá pagar la tarifa de primera revisión y el procedimiento será de inspección total.

d) **Cuarta revisión.** Se presentarán los vehículos que no aprobaron en la tercera revisión, y deberán presentarse en un plazo no mayor a (45) cuarenta y cinco días posteriores a la tercera revisión, en este caso el procedimiento es la inspección total y se debe cancelar el pago de una tasa según lo establecido en el cuadro tarifario para la Revisión Técnica Vehicular; en caso de no aprobar o no presentarse en el plazo establecido se procederá al retiro de circulación del automotor de conformidad a lo establecido por la LOTTTSV, y no podrá ser matriculado.

En caso de no aprobar la cuarta revisión, el Centro de Revisión Técnica Vehicular y la Dirección de Gestión de Movilidad establecerán un procedimiento técnico que permita subsanar estos casos, sin que esto implique la inobservancia del manual de Revisión Técnica Vehicular y demás leyes y reglamentos relacionados.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CAPÍTULO VII

CALENDARIO PARA LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Artículo 37.- Los vehículos deben cumplir con la Revisión Técnica Vehicular una sola vez al año, según el calendario que se aplica dentro de la matriculación vehicular a nivel nacional:

Mes	Según el último digito de la placa
Enero	-
Febrero	1
Marzo	2
Abril	3
Mayo	4
Junio	5
Julio	6
Agosto	7
Septiembre	8
Octubre	9
Noviembre	0
Diciembre	Retrasados

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CAPÍTULO VIII

MODELOS DE APLICACIÓN DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Artículo 38.- La Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Ventanas (DTTTSV-V) será la responsable de la implementación del sistema de Revisión Técnica Vehicular bajo propia gestión, o por intermedio de un Concesionario de conformidad a las leyes normas y reglamentos de asociación, concesión, alianza estratégica u otra figura legal vigente.

Artículo 39.- En caso de aplicarse un modelo de gestión con un operador o concesionario, será la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Ventanas (DTTTSV-V) la responsable de establecer los lineamientos del proceso precontractual hasta la ejecución del contrato con la máxima autoridad del GAD de Ventanas.

CAPÍTULO IX

REGISTRO VEHICULAR

Artículo 40.- El registro vehicular permitirá disponer de una base de datos con la información actualizada sobre la identificación de los vehículos y estará interconectada y enlazada con la autoridad local y nacional competente y no podrá ser publicada sin previa autorización.

CAPÍTULO X

TASAS POR SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Artículo 41.- Tarifa por Revisión Técnica Vehicular.- Se establece como tarifa por Revisión Técnica Vehicular lo definido por la ANT mediante Resolución No. 109-DIR-2015-ANT, Cuadro Tarifario 2016, en su artículo1:

TARIFA POR EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR					
Tipo de vehículo	**Por primera revisión**	**Por segunda revisión**	**Por tercera revisión**	**Por cuarta revisión**	**Por segunda revisión**
Buses y minibuses	$ 35,80	$ 0,00	50% de la tarifa por primera revisión	100% de la tarifa por primera revisión	50% de la tarifa por primera revisión
Furgonetas y microbuses)	$ 18,52	$ 0,00			
Livianos	$ 27,06	$ 0,00			
Motos, tricimotos	$ 16,14	$ 0,00			
Pesados	$ 42,56	$ 0,00			
Plataformas (Unidades de carga)	$ 16,14	$ 0,00			
Taxis	$ 18,52	$ 0,00			
Por RTV móvil	Tarifa normal más $ 10,00				

Artículo 42.- Las tasas serán aprobadas por el Concejo Municipal del GAD Ventanas y tendrán una vigencia anual hasta el 31 diciembre de cada período fiscal, así también será el encargado de la revisión anual de conformidad al índice de precios al consumidor IPC que señale el banco Central del Ecuador.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y demás normas legales conexas aplicables a la materia.

SEGUNDA.- La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de VENTANAS, a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Dirección de tránsito Transporte Terrestre, y Seguridad Vial del GAD Ventanas, serán las encargarás de la difusión permanente de la presente Ordenanza en los medios de comunicación colectiva del Cantón, a fin de que las y los ciudadanos conozcan el contenido de la presente normativa cantonal.

TERCERA.- Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza; y, a fin de operativizar este cuerpo normativo, el Alcalde podrá firmar toda clase de convenios en el ámbito local, nacional e internacional, previa autorización del Concejo Municipal, de conformidad con lo establecido en el art. 60 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía, y Descentralización.

CUARTA.- La Dirección Financiera, será la responsable de la recaudación de los valores que se generen por la aplicación de la presente Ordenanza, y en caso de concesión se sujetará a los términos establecidos en el contrato o convenio respectivo.

DISPOSICISIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Ventanas (DTTTSV-V) será la encargada de la ejecución, seguimiento y evaluación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- En el plazo de 60 días, posteriores a la promulgación de la presente Ordenanza, la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Ventanas (DTTTSV-V), deberá presentar la propuesta final del servicio de Revisión Técnica Vehicular, según el modelo de gestión que convenga a los intereses institucionales de la municipalidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía expedidas por el Concejo Municipal de Ventanas, que contengan el mismo ámbito de aplicación o se contrapongan a la aplicación de la presente Ordenanza.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DISPOSICION FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Legislativo del GAD municipal, su sanción y publicación en la Página web del Gobierno Municipal del Cantón Ventanas, Gaceta Municipal; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial .

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Municipal de Ventanas, a los 9 días del mes de agosto del 2017.

f.) Sr. Patricio Urrutia Espinoza, Alcalde del Canton.

f.) Ab. Rolando Ramírez Veloz, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que; la **ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN VENTANAS**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Ventanas, en las sesiones extra- ordinarias del 28 de julio del 2017 y 9 de agosto del 2017 en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

f.) Ab. Rolando Ramírez Veloz, Secretario General del Concejo.

Vistos.- Ejecútese y Envíese para su publicación.

Sanción.- En la ciudad de Ventanas, a los 15 días del mes de agosto del año 2017, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el trámite legal correspondiente, estando acorde a los preceptos Constitucionales de la Republica sanciono, la **ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN VENTANAS.**

f.) Sr. Patricio Urrutia Espinoza, Alcalde del Cantón Ventanas.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS.

Razón.- Siento como tal razón que el Sr. Patricio Urrutia Espinoza. Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas. Proveyó y firmo la ordenanza que antecede.- LO CERTIFICO.

Ventanas 15 de agosto del 2017.

f.) Ab. Rolando Ramírez Veloz, Secretario General del Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS

Considerando:

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 32 establece que la salud es un derecho que garantiza el estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos al agua, como derecho del buen vivir.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la Republica, establece entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y todos aquellos que establezca la ley.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el literal e) establece como competencia de los Gobiernos Municipales las de crear, modificar, exonerar, o suprimir mediante ordenanzas: tasas, tarifas, y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el literal c) del Art. 57 establece que una de las atribuciones del Concejo Municipal, es la de crear, modificar, exonerar, o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecuta.

Que, el segundo párrafo del Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 567 de Código Orgánica de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; manifiesta que el Estado y más entidades der sector público pagaran las tasas que se establezcan por la prestación de servicios públicos que otorguen las Municipalidades, Distritos Metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Que, la comisión Legislativa de "servicios Públicos, Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado, y Aseo Público, Bomberos, Mataderos, Plazas de Mercado, Cementerios, y Otros Que Puedan Calificarse"; con fecha 24 de octubre del 2016, emite su informe técnico para la determinación del pliego tarifario de acuerdo a los rangos de consumo, en base al estudio y análisis del informe técnico para la aplicación de la estructura tarifaria fija y variable por la prestación del servicio de agua potable en el Cantón Ventanas; presentado y suscrito por el Ing. Julio Espinoza Herrera Gerente de la EP-MAPAVEN, mediante Oficio: EP-MAPAVEN-GEG-2016-173.

El Concejo Legislativo del Gobierno Municipal del Cantón Ventanas en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA FIJA Y VARIABLE POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN DE VENTANAS

Art. 1.- Objetivo de la Ordenanza.- Esta ordenanza contiene las disposiciones qué regulan la provisión del servicio de agua potable en el cantón Ventanas, así como los derechos y deberes de los consumidores de tales servicios.

Art. 2.- Consumidores.- Para los efectos de aplicación de esta ordenanza, de conformidad con el art.67 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua, se define como consumidores a las personas naturales, jurídicas, patrimonios autónomos o sociedades de hecho, que reciben el servicio de agua potable, por el cual se obligan al pago de una tarifa por la provisión de este servicio, en cumplimiento al Art. 12 de la de la Ley en referencia

Art. 3.- Uso del Agua.- El uso del agua es fundamental para la convivencia humana, y será provista por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas (EP-MAPAVEN), quien otorgará este servicio en su medida y calidad, a través de conexiones particulares, en la forma y condiciones que se determinen en esta ordenanza.

Art. 4.- Instalación del medidor.- Todas las personas propietarias de un inmueble deberán conectarse al sistema del agua potable, el propietario solicitará a La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas (EP-MAPAVEN), la provisión de este servicio y la instalación de la conexión domiciliaria y el medidor. La instalación del medidor será efectuado a costa del solicitante y servirá para la medición del consumo de agua potable que ingrese al inmueble de propiedad del peticionario. Un inmueble con varias unidades habitacionales unifamiliares o áreas destinadas a actividades comerciales o industriales podrá disponer de varios medidores, uno para cada unidad habitacional, siempre que el o los propietarios soliciten; y, presenten las adecuaciones requeridas para la instalación de todos los medidores. El propietario del inmueble es el responsable del buen uso de la conexión y del pago oportuno por el servicio.

Art. 5.- Uso del medidor.- El uso del medidor será obligatorio en toda clase de servicio y su instalación la realizará la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas (EP-MAPAVEN), de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas, conforme lo indica la presente Ordenanza.

Art. 6.- Tarifa especial.- Los inmuebles que no tengan medidores tendrán una tarifa especial por el consumo, con base a la presunción de un consumo promedio de 5 m³/ persona/mes, pero en ningún caso inferior a 20m³/mes por inmueble unifamiliar, hasta la instalación del medidor, que es obligatorio en el plazo máximo de 90 días a partir de la promulgación y publicación en el registro oficial de la presente Ordenanza.

Art.7.- Requisitos para solicitar el servicio de agua potable.- Para solicitar el servicio de agua potable, se deberá cumplir previamente con los requisitos que a continuación se detallan:

Para Personas Naturales:

- Solicitud con la información requerida en el formato o modelo impreso proporcionado por La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas (EP-MAPAVEN).
- Copia de la cédula de ciudadanía, y/o pasaporte en caso de ser extranjero; si los propietarios son menores de edad, por medio de su representante Legal.
- Copia del comprobante de votación;
- Copia de la escritura pública o planilla de pago del impuesto predial que acredite el uso y goce del inmueble respectivo;
- Comprobante de pago por el servicio de instalación;
- Certificado de no adeudar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas.

Para personas Jurídicas:

Solicitud con la información requerida en el modelo o formato impreso proporcionado por La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas (EP-MAPAVEN).

- Copia del documento de constitución de la persona jurídica;
- Copia del nombramiento inscrito o poder del representante legal;
- Copia del documento que contiene el Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- Copia de la escritura pública o planilla de pago impuesto predial que acredite el uso y goce del inmueble respectivo, según corresponda;
- Comprobante de pago del servicio de instalación;
- Copia de cedula, comprobante de votación del representante legal;
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas;

Art. 8.- Recepción de la solicitud.- Recibida la solicitud, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas, estudiará y resolverá de acuerdo a la Ordenanza respectiva y comunicara los resultados en un plazo de ocho días.

Art. 9.- Determinación del diámetro.- Si la solicitud fuere aprobada, por La Empresa Pública Municipal de

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas (EP-MAPAVEN), esta determinará de acuerdo a los servicios solicitados, el diámetro y materiales de conexión domiciliaria, el número, marca y diámetro del medidor a instalarse, el tipo de categoría del servicio y comunicará al interesado el valor de: mano de obra, materiales, tuberías, accesorios, medidor, rotura y reposición de pavimentos en aceras, bordillo, calzada y derechos de conexión en los términos y condiciones que las leyes y la presente Ordenanza establecen.

Art. 10.- Exclusividad del servicio.- El servicio de agua potable exclusivamente lo otorga La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas (EP-MAPAVEN), dentro del área de cobertura de la red de distribución.

Art. 11.- Registro de Consumidores.- Concedido el servicio de agua potable, por parte de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas, el solicitante será incorporado al registro de consumidores y se incorporarán todos los datos que se consideren necesarios.

Art.12.- Instalación de las conexiones.- Las conexiones serán instaladas exclusivamente por el personal técnico de La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas, desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor, a costas del peticionario.

En el interior de los domicilios los propietarios harán las instalaciones de acuerdo a sus necesidades y sujetándose a lo establecido en esta Ordenanza, los Planos del Sistema de Distribución Intradomiciliaria que deberán previamente ser aprobadas por la Dirección de Planeamiento Urbano del GADMCV conjuntamente con La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas, por medio de sus inspectores debidamente autorizados, quienes vigilarán que las instalaciones se las efectué con sujeción a los planos debidamente aprobados.

Art. 13.- Conservación de las instalaciones.- Es obligación del propietario del inmueble, mantener las instalaciones de la conexión domiciliaria en perfecto estado de conservación tanto en lo que se refiere a las tuberías, accesorios, válvulas, llaves de control y el medidor; si por negligencia o descuido estos elementos llegaren a inutilizarse, el propietario del inmueble cubrirá el costo de todas las reparaciones y reposiciones, que para su buen funcionamiento se requiera.

Art. 14.- Sello se seguridad.- Todo medidor llevará un sello de seguridad, que ningún propietario podrá abrir o cambiar, el mismo que será revisado periódicamente por La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas, si el propietario observare que el medidor tiene un funcionamiento defectuoso o se presumiere que emite una falsa indicación de consumo deberá solicitar por escrito a la EP-MAPAVEN, la revisión o cambio del medidor, a su costa.

Art. 15.- Reposición del medidor.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas, no asumirá los costos de reposición del medidor cuando se hayan violado los sellos de seguridad, violentando las zonas de lectura e instalaciones realizadas por la reconexión no autorizada del servicio de agua potable y por reparaciones e instalaciones realizadas por terceros. En estos casos el costo de reposición e instalación del medidor más las sanciones pecuniarias contempladas en esta Ordenanza deberán ser cubiertos por el usuario, la EP-MAPAVEN no asumirá valor alguno.

Art. 16.- Prohibiciones a los consumidores.- El personal técnico de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas, serán los únicos autorizados para poner en funcionamiento una conexión de agua potable, así como para realizar trabajos en las tuberías de distribución y en los medidores.

La intervención arbitraria del consumidor y otros en la colocación de las partes antes indicadas lo hará responsable de los daños que se ocasione, de las pérdidas de agua por fuga en la red que será cuantificada y facturada; y, de las sanciones que se establecen en la presente ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que diere lugar.

En el caso de detectarse conexiones no autorizadas, se factura consumos presuntivos, de acuerdo a la estructura tarifaria y en consideración al consumo histórico de los usuarios del mismo diámetro dentro del sector en el que se encuentra la conexión no autorizada, además estará obligado al pago de las multas previstas en la presente ordenanza.

Art. 17.- Desinstalación del Servicio.- Si el propietario de un inmueble no desea seguir haciendo uso de la conexión domiciliaria, dará aviso por escrito a La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas, la misma que procederá de inmediato a la suspensión del servicio y el cobro de las facturas que se hallen pendientes de pago. Si el indicado propietario necesitare posteriormente reinstalar el servicio, deberá sujetarse a los términos establecidos en el Art. 7 de la presente ordenanza.

Art. 18.- Prohibición de derivaciones.- El servicio de agua potable beneficiaria de manera exclusiva al inmueble unifamiliar, comercial, industrial e institucional para el cual fue solicitado. Es prohibido hacer cualquier derivación para proporcionar agua potable, a otro inmueble, salvo que se trate de inmuebles colindantes o contiguos del mismo consumidor, en cuyo caso, podrá hacérselo previa autorización expresa de la EP-MAPAVEN; o solicitar conexiones adicionales a nombre del mismo propietario, en el caso de existir adicionalmente otras unidades de viviendas unifamiliares o inmuebles dedicados al comercio o industria.

Art. 19.- Prohibición de comercializar agua a terceros.- Está prohibido al consumidor vender agua potable a terceros. En caso de hacerlo estará sujeto a la suspensión del servicio y a las sanciones que establece esta Ordenanza, sin perjuicio de cualquier otro tipo de responsabilidad a que hubiere lugar.

Art. 20.- Corte Provisional del servicio de agua potable.- Para el corte provisional del servicio de agua potable, el

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

usuario presentará a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas, una solicitud indicando los motivos, el tiempo de suspensión que no será mayor a tres meses y adjuntando la última factura pagada.

La EP-MAPAVEN, previo el pago del costo de suspensión del servicio, dispondrá el corte provisional en un plazo máximo de tres días laborables.

Art. 21.- Corte Definitivo del Servicio de Agua Potable.- Para el corte definitivo del servicio de agua potable, el usuario también indicará el motivo y presentará a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas una solicitud, adjuntando la última factura de consumo pagada y el recibo de pago del cargo por el corte del servicio.

Art. 22.- Suspensión del Servicio de Agua Potable.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas, suspenderá el servicio de agua potable en las siguientes circunstancia.

a) Cuando sustancias nocivas a la salud contaminen el agua.

b) Cuando comprobare defectos en las instalaciones interiores de un inmueble, que le ocasionen perjuicios económicos a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas.

c) Cuando la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas estime necesario hacer reparaciones o mejoras en los sistemas de provisión o distribución, para lo cual se realizará la difusión de la programación del corte 48 horas antes de realizar este trabajo;

d) En el caso de mora de dos planillas vencidas del usuario en el pago previsto, en esta Ordenanza; y, cuando a juicio la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas por circunstancia de carácter excepcional que así lo ameriten.

Art. 23.- Clasificación del Servicio de Agua Potable.- Atendiendo las características del uso del servicio de agua potable y para fines de administración, este se clasifica en las siguientes formas.

a. Residencial.- Uso exclusivo de viviendas, inclusive aquellas que están en proceso de construcción, no corresponden a esta categoría las casas que estén destinadas al arrendamiento de la misma a varias personas; estas se han dividido por sectores de acuerdo al movimiento socio económico de la población, y a los niveles de pobreza de la misma, la que se clasificará en tres zonas, las cuales son:

1. R3 Zona Central.- Comprende el casco central delimitado: Desde la Calle Malecón, Carmen de Betancourt, Ignacio Ibarra, AV Seminario, Chimborazo, Primero de mayo, Barranco Colorado, Ángel Burgos, 10 de Agosto hasta las Riveras del rio, como se determina en el siguiente gráfico.

Nota: El callejón del cementerio se considera en el R2.

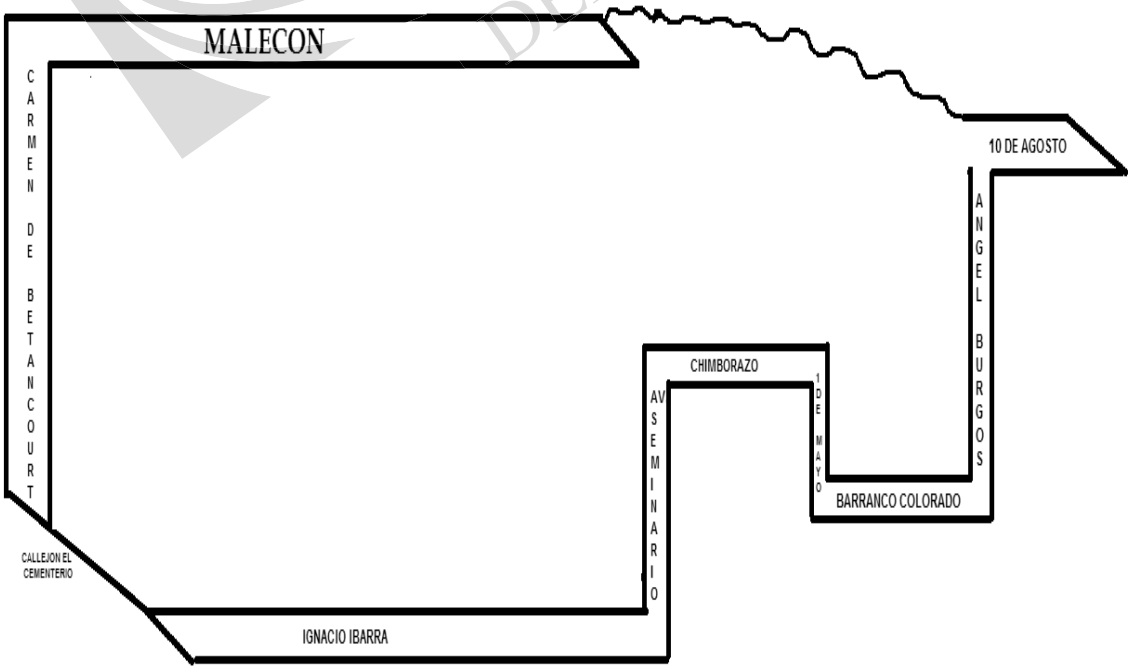

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Se considera también como R3 los siguientes sectores:

Ciudadela las Palmeras, Los Girasoles.

2. **R2 Zona Urbana Marginal**.- Comprenden las residencias ubicadas fuera del perímetro delimitado por la zona central (R3). Que comprende desde las calles Ignacio Ibarra, Seminario, Luis Portalupe, límites de Bananera, kalabi, Jimmy izquierdo, Calle R, Ricardo Astudillo, Luis Portalupe, la calle Ignacio Ibarra, hasta límite del prado.

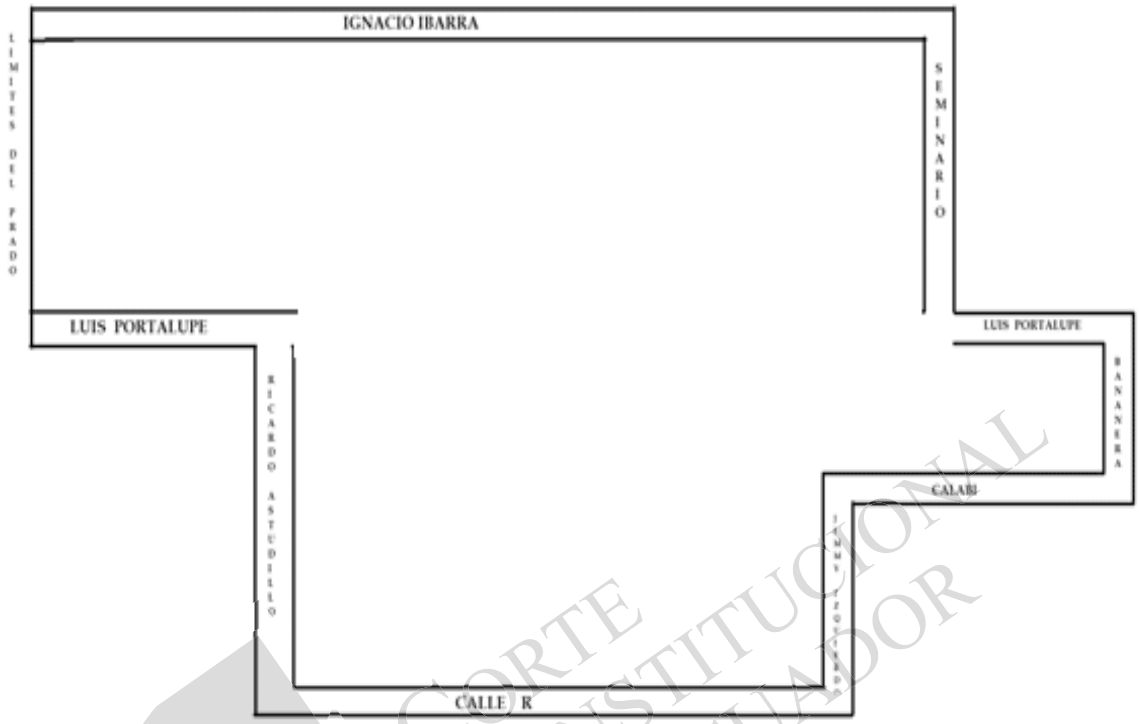

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Se incluyen también en R2 la Ciudadela la Quinta,

3. **R1 Zona Marginal**.- Corresponde a las parroquias y barrios que se ubican en la periferia de la zona urbana, las cuales se detallan a continuación: El Sector Nuevo Asentamiento, Carlos Carriel, Manuel Vera, Bellavista 1. Bellavista 2, Nueva esperanza, América Campuzano, El Prado, Parroquia Urbana 10 de Noviembre y Parroquia Rurales; considerando todos los sectores urbano marginales y aquello no considerados en el R2 y R3.

b. Comercial.- El destinado a locales utilizados para fines comerciales, como oficinas, cafeterías, centros deportivos almacenes, clínicas, mercados, despensas y otros locales que por su naturaleza guarden relación con estas características.

c. Industrial.- El que por su naturaleza y uso utilizan el agua para establecimientos tales como lavanderías, estaciones de servicios, hoteles. Etc.;

d. Dependencias, e Instituciones.- El uso exclusivo del servicio de agua potable en dependencias públicas, instituciones privadas con finalidad social y establecimientos de educación pública.

Art. 24.- Llave de Paso.- Los abonados del servicio de agua potable, deberán instalar después del medidor y antes de cualquier derivación principal, una llave de paso, que permita efectuar reparaciones o adecuaciones en las tuberías interiores.

Art. 25.- Calidad del Agua.- Son los atributos que presenta el agua para considerarse apta para consumo humano, de manera tal, que reúna criterios de aceptabilidad para diversos usos e incluya todos los factores que influyen en el uso beneficioso del agua como físicos, químico, y biológicos.

Art. 26.- Derechos de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas EP-MAPAVEN.-

Son los siguientes:

a) Ejercer el control, administración, mantenimiento y custodia de las instalaciones y redes destinadas a la prestación del servicio de agua potable;

b) Percibir los valores que le correspondan por la prestación del servicio de agua potable;

c) Inspeccionar en cualquier tiempo las conexiones de agua potable sin necesidad de requerimiento del consumidor. La actualización del registro de consumidores, así como la aplicación de las disposiciones previstas en esta ordenanza;

d) Cuando se comprobare incumplimiento de las obligaciones de los consumidores, aplicar las sanciones previstas en esta Ordenanza, sin perjuicio de presentar las denuncias pertinentes ante las autoridades judiciales que corresponda, si se comprobare daño a las instalaciones de los servicios.

Art. 27.- Obligaciones de Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas EP-MAPAVEN.-

Son los siguientes:

a) Suministrar el servicio de agua potable a los consumidores en la cantidad y calidad establecida con las normas técnicas aplicables;

b) Investigar las denuncias que formulen los consumidores sobre la calidad del agua y funcionamiento de los sistemas de agua potable.

Art. 28.- Derechos de los consumidores.- Constituyen derechos de los consumidores, los siguientes:

1) Ser receptores del servicio de provisión de agua potable en la calidad y cantidad establecida en las normas técnicas aplicables, de conformidad con la cobertura del servicio por parte de la EP-MAPAVEN;

2) Ser informado de los cortes del servicio programados por razones operativas;

3) Presentar solicitudes de servicio o atención a consumidores.

4) Solicitar la corrección de errores de facturación, dentro del término de ocho días de recibida la factura;

5) Recibir asesoramiento y asistencia respecto al correcto diseño y construcción de las instalaciones internas; y sobre los medios de acción preventiva a adoptar para el mejor desarrollo de la prestación del servicio y su aprovechamiento.

Art. 29.- Obligaciones de los consumidores.- Son obligaciones de los consumidores los siguientes:

1) Cumplir con las disposiciones en cuanto a conexión y desconexión de los servicios, absteniéndose de obtener servicios alternativos de agua potable, sin el consentimiento y la debida autorización de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas.

2) Mantener en buen estado las instalaciones internas desde la conexión domiciliaria, evitando perdida de agua por fuga;

3) Pagar puntualmente dentro de los quince primeros días de cada mes las facturas por los servicios que se le presten, así como los cargos correspondientes a conexión, desconexión, reconexión, provisión e instalación o cambio de medidores y los demás trabajos técnicos previstos en esta Ordenanza;

4) Permitir, sin restricción ni limitación alguna, las inspecciones que realizare el personal técnico de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas, a las conexiones del servicio;

5) Abstenerse de manipular los medidores instalados alterando los registros de los mismos.

Art. 30.- Factibilidad del servicio de agua potable para vivienda unifamiliar, multifamiliar, comercial, industrial e institucional.- El propietario de un inmueble unifamiliar, multifamiliar, comercial, industrial e institucional deberá consultar por escrito a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas, la factibilidad del abastecimiento de los servicios de agua potable.

De ser factible la provisión de los servicios, presentará a la EP- MAPAVEN los estudios y diseños de los sistemas de agua potable, para su aprobación. Cualquier variación del diseño deberá ser aprobado nuevamente.

Art. 31.- Factibilidad del servicio de agua potable para las urbanizaciones o regímenes de propiedad horizontal.- En caso de viviendas en urbanizaciones o sujetas al régimen de Propiedad Horizontal, además del medidor de consumo del predio, los consumidores deberán pedir la instalación de medidores individuales para cada domicilio.

Art. 32.- Aprobación de Planos de Viviendas.- Para la aprobación de planos de agua potable y/o alcantarillado para viviendas unifamiliares, bi-familiares, multifamiliares y en propiedad horizontal se presentaran los siguientes documentos:

1) Copia del plano con la implantación general;

2) Copia del plano de la red de distribución de servicios básicos;

3) Memorias técnicas de los diseños;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

4) Copia de la escritura que acredite la propiedad del inmueble;

5) Copia de la escritura de Constitución de la compañía, nombramiento inscrito, del representante, cedula de identidad y comprobante de votación, en casos de personas jurídicas.

6) Cualquier otro documento que la Empresa Pública o el Gobierno Municipal estime pertinente solicitar según el caso concreto.

Art. 33.- Facturación de los Servicios.-El consumidor pagará a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas, de acuerdo al consumo, los valores que este facture mensualmente por la provisión de los servicios de agua potable, en base a la estructura tarifaria aprobada en esta Ordenanza por el Concejo Legislativo del Gobierno Municipal del Cantón Ventanas.

El consumidor será responsable ante la EP-MAPAVEN por el pago de valores por los conceptos antes mencionados, por las conexiones, reparaciones, pago de medidores y otros que se facturaren por la provisión de los servicios públicos mencionados.

Art. 34.- Pago de las facturas.- El pago de las facturas o planillas deberá efectuarlo el consumidor en las ventanillas de recaudación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas, en los establecimientos autorizados o a través de entidades financieras, dentro de los primeros quince días de cada mes. En caso de incurrir en mora se cobrara al usuario la factura con el recargo del interés de conformidad a lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario.

Art. 35.- Corrección de errores de las facturas.- Los errores en la facturación de ser evidentes son susceptibles de corrección sin necesidad de que medie la presentación de una solicitud por parte del usuario.

Art. 36.- Suspensión del servicio por falta de pago.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas, procederá al corte del servicio a través de la conexión domiciliaria si existiese dos planillas en mora, durante el tiempo que dure el corte del servicio la EP-MAPAVEN, emitirá la factura con el valor que le corresponda pagar al usuario por concepto de cargo fijo y otros de acuerdo a la estructura tarifaria establecida en esta ordenanza. De transcurrir 6 meses sin que se cancele los valores adeudados, se considerará que el propietario de la conexión no la necesita por lo que se realizará el corte o suspensión definitiva a nivel de la tubería matriz y se procederá al cobro de los valores adeudados vía coactiva.

Art. 37.- Tasas por los servicios administrativos y técnicos prestados por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas (EP-MAPAVEN). Los servicios administrativos y técnicos que preste la Empresa Pública por la provisión del servicio de agua potable, causaran el pago por los siguientes conceptos:

- Instalación de la conexión domiciliaria de agua potable, su valor estará determinado por los costos reales vigentes, que serán revisados al menos una vez al año por el departamento técnico o comercial de la EP-MAPAVEN, de acuerdo a los componentes de cada tipo de conexión: mano de obra, materiales, tuberías, accesorios, válvulas, medidor, rotura y reposición de pavimentos u hormigones de aceras, bordillos y calzadas. La EP-MAPAVEN entregará al solicitante el presupuesto detallado para la correspondiente cancelación.

- Derecho de conexión, corte y reconexión; para cada caso y cada vez que así se requiera, el usuario cancelará el valor equivalente al cuatro por ciento (4%) del salario básico unificado.

- Tasa para la aprobación de planos, éste valor será del tres por ciento (3%) del salario básico unificado por cada/planta.

- El costo del medidor estará conformado por los costos de mano de obra de instalación, materiales, accesorios, valor del medidor según su diámetro y el correspondiente derecho de conexión.

Art. 38.- Multas por infracciones.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas, aplicará las multas que a continuación se determinan por las siguientes infracciones:

1. Uso de conexión clandestina o instalación de un by-pass (derivación de un ramal para evitar el paso del líquido a través del medidor), se sancionará con el 50% del salario básico unificado y el pago del valor de la tarifa presuntiva;

2. Violación de sello de seguridad, manipulación del medidor de agua potable o uso de dispositivos que alteren el registro del medidor o que evite el registro del consumo, se multará con el 25% del salario básico unificado y el pago de una tarifa presuntiva; de ser reincidente la sanción será el doble y la EP-MAPAVEN, en cualquier caso, determinará si es necesario el cambio de medidor a costa del consumidor.

3. Captación directa del servicio de agua potable, mediante bombas u otros dispositivos, se sancionará con el 25% del salario básico unificado y el pago de una tarifa de consumo presuntivo;

4. Venta o provisión de agua a terceros, se aplicará la multa con el valor del 25% del salario básico unificado.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Serán harán efectivas las multas que indican los numerales que anteceden, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Art. 39.- Sanciones por reincidencia.- En caso de reincidencia en la Comisión de las infracciones, se sancionará con el duplo del valor de las multas impuestas para cada caso.

Art. 40.- Cobro de multas y valores vencidos.- Para proceder al cobro de valores por multas y cartera vencida a los consumidores que adeuden más de (3) tres planillas, se lo realizará a través de la vía coactiva.

Art. 41.- Objetivos de la estructura tarifaria.- Son objetivos de la estructura tarifaria:

a) Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales propios y ajenos invertidos en los servicios y los costos de regulación y control;

b) Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación de los servicios, con un adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable;

c) La facturación por consumos registrados permitirá el control y la aplicación de políticas de gestión técnica y comercial en beneficio directo del usuario y el desarrollo sustentable de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas.

Art. 42.- Estructura Tarifaria.- La estructura tarifaria por la prestación de los servicios de agua potable comprenden los siguientes componentes: Tarifa Básica más la Tarifa de Cargo Variable por el volumen de consumo de agua potable.

Art. 43.- Tarifa Básica.- La tarifa básica, es el valor unitario fijado para asegurar la recuperación de los costos de los servicios prestados; la misma que se establece tomando en consideración los distintos niveles socio-económicos de los consumidores definidos por la EP-MAPAVEN.

TARIFA BASICA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE SEGUN RANGOS DE CONSUMO Y CATEGORIAS DE CONSUMIDORES

CALCULO DEL CARGO FIJO O SERVICIO ADMINISTRATIVO PROYECTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.	
GASTOS ADMINISTRATIVOS (SUELDOS)	$ 21.876,35
GASTOS DE EQUIPOS Y MATERIALES DE OFICINA	$ 1.250,00
TOTAL DE GASTOS ADMINISTRATIVOS	$ 23.126,35
N° USUARIOS	$ 12.500,00
TARIFA BÁSICA	$ 1,85

Tarifa Básica o cargo fijo por un valor general de $ 1,85

Art. 44.- Tarifa de Cargo variable por consumo de agua potable.- El valor se fija en función del rango de consumo registrado, de acuerdo con los valores establecidos que constan a continuación:

CÁLCULO Y DETERMINACIÓN DEL PLIEGO TARIFARIO

RANGO DE CONSUMO (m3)/MES	**RESIDENCIAL**			**VARIOS**		
	R1	**R2**	**R3**	**comercial**	**oficial**	**industrial**
0 A 20	0,21	0,25	0,30	0,39	0,51	0,66
21 A 30	0,25	0,30	0,36	0,51	0,66	0,86
31 A 50	0,30	0,36	0,44	0,66	0,86	1,12
51 A MAS	0,39	0,47	0,57	0,86	1,12	1,46

Hasta que el proyecto de Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable sea entregado en su totalidad al GADM del Cantón Ventanas, se deberá considerar lo siguiente:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

TARIFA SIN MICROMEDICION (SIN MEDIDOR)						
DESCRIPCION	**RESIDENCIAL**			**VARIOS**		
	R1	**R2**	**R3**	**oficial**	**comercial**	**industrial**
SIN MICROMEDICION	**2,15**	3,01	4,21	5,90	8,26	11,56
TARIFA ADMINISTRATIVA	**1,85**	**1,85**	**1,85**	**1,85**	**1,85**	**1,85**
VALOR A PAGAR CONSUMO/USD	**4,00**	**4,86**	**6,06**	**7,75**	**10,11**	**13,41**

En el caso de que no se pueda tomar la lectura para establecer el consumo mensual, ya sea por inaccesibilidad al medidor, daño o hurto del mismo, el volumen consumido se lo establecerá con base al promedio de los seis últimos registros de consumo; de no ser posible se lo establecerá de conformidad al párrafo anterior.

Disposiciones Generales

Primera.- Para efectos de exoneraciones, a solicitud escrita del interesado, se aplicará lo establecido en la Ley del Anciano y su Reforma, Ley Orgánica de Discapacidades, y otras leyes pertinentes, además de lo que se estableciere bajo acto normativo por parte del Concejo Legislativo del GAD Ventanas.

Segunda.- Convenios de Pago.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas, podrá realizar convenios de pago con personas naturales o jurídicas que mantengan deudas pendientes por la provisión del servicio.

Disposiciones Transitorias

Primera.- Hasta la fecha que la EP-MAPAVEN inicie la facturación con base a la micro medición de consumos, cobrará a sus consumidores la tarifa básica sin micro medición que consta en el segundo cuadro del artículo 44.

Segunda.- la emisión de las planillas de cobro por la prestación de servicios de agua potable, se realizara 60 días posteriores a la fecha de entrega de la obra de Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en el Cantón Ventanas, periodo de transición que se lo considerara para efectos de prueba y aplicación del sistema de micro medición.

Disposiciones Finales

Primera.- se derogan todas las normas y resoluciones municipales contrarias a las disposiciones que contenidas en la presente ordenanza.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, su sanción sin perjuicio de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas y Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas, a los 25 días del mes de octubre del 2016.

f.) Sr. Patricio Urrutia Espinoza, Alcalde del Cantón Ventanas.

f.) Ab. Rolando Ramírez Veloz, Secretario General.

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA FIJA Y VARIABLE POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN DE VENTANAS**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Ventanas, en las sesiones extraordinarias del 22 de octubre del 2016 y del 25 de octubre del 2016 en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

f.) Ab. Rolando Ramírez Veloz, Secretario General del Concejo.

Vistos.- Ejecútese y Envíese para su publicación.

Sanción.- En la ciudad de Ventanas, a los 4 días del mes de noviembre del año 2016, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el trámite legal correspondiente, estando acorde a los preceptos Constitucionales de la Republica sancionó la **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA FIJA Y VARIABLE POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTON VENTANAS.**

f.) Sr. Patricio Urrutia Espinoza, Alcalde del Cantón Ventanas.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS.

Razón.- Siento como tal razón que el Sr. Patricio Urrutia Espinoza. Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas. Proveyó y firmo la ordenanza que antecede.- **LO CERTIFICO.**

Ventanas a los 4 días del noviembre del 2016.

f.) Ab. Rolando Ramírez Veloz, Secretario General del Concejo.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

La Corte Constitucional a través del Registro Oficial basada en el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transaparencia y evaluación; ha procedido a crear su producto "Ediciones Constitucionales", la misma que contiene sentencias, dictámenes, informes de tratados internacionales, etc., emitidos por la Corte Constitucional. Esta edición, está al alcance de toda la ciudadanía, ya que puede ser revisada de forma gratuita en nuestra página web, bajo el link productos - "Edición Constitucional".

Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Guayaquil
Av. 9 de Octubre Nº 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf. 252-7107

www.registroficial.gob.ec